

**Document Checklist | JPMORGAN CHASE BANK, N.A.**

04 September 2025  
SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA  
GUACOLDA .2152 LT A2  
SANTIAGO,8710055,CHILE

Thank you for choosing JPMorgan Chase for your banking needs. Below is a list of documents contained in this package that pertain to the products and/or services you have requested, with instructions for each document.

In striving to deliver best-in-class service, we encourage you to complete and return any of the attached documentation requiring signature within **5 business days** from the day you receive this package. Please let us know if there is any way we can assist you. We understand that on occasion this timeline cannot be met due to other priorities, the complexity of requirements, and/or the availability of authorized signatories. In such cases we kindly ask that you advise us when we can anticipate receipt of the documentation or if there is any additional support we can provide. Timely receipt of the documents enables us to better complete your request in the desired timeframe.

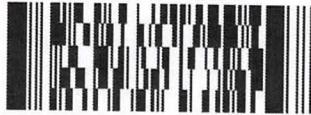
For your protection, where documents in this package are being sent as e-mail attachments and have been pre-filled, the account and/or SSN/TIN number has been truncated to the last 4 digits, or the documents have been encrypted and may require a password to open.

We at JPMorgan Chase are fully committed to meeting your banking needs. We are happy to answer any questions you may have regarding the attached documents. If you need assistance, please do not hesitate to call.

Kind regards,

Valentina Castro  
valentina.castro@jpmchase.com

	<b>Document Name</b>	<b>ID</b>	<b>Instructions</b>
<input checked="" type="checkbox"/>	Global Account Terms - Chile (Spanish)	1	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Global Account Terms - Chile Addendum (Spanish)	2	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Client Access Service Terms - Chile (Spanish)	3	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Addendum to Client Access Service Terms - Chile (Spanish)	4	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Account Opening Form - Chile (Spanish)	5	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Fraud Verification Call Back Letter - Chile	6	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Third Party Access Authorization Form - Chile (Spanish)	7	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Third Party Access Service Terms - Chile (Spanish)	8	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Online Tax Payment - Chile (Spanish)	9	Complete, Sign, Return
<input checked="" type="checkbox"/>	Agreement on Mass Electronic Payments Via CCA - Chile (Spanish)	10	Complete, Sign, Return



# CONTRATO DE CUENTA – CHILE

V1.0\_05\_13\_21

## INTRODUCCIÓN

El presente documento, según el mismo sea modificado o complementado por los addendums de las cuentas de cada uno de los países en los que las Cuentas se mantengan (en lo sucesivo conjuntamente, el "Contrato de Cuenta") contiene los términos generales, condiciones, así como la información de las Cuentas y los Servicios seleccionados por el Cliente, y constituye un acuerdo entre el Banco y el Cliente. Toda referencia al "Banco" se entenderá hecha a J.P. Morgan Chase Bank N.A. y a cualquiera de sus afiliadas. Toda referencia al "Cliente" se entenderá hecha a la persona jurídica a la que el Banco, como contraparte independiente, provea Cuentas y Servicios, incluyendo cualquier persona jurídica que esté sujeta a un Contrato de Selección de Subsidiarias (no aplicable a todas las jurisdicciones), según sea modificado de tiempo en tiempo. Todas las cuentas sujetas al Contrato de Cuenta en lo sucesivo se denominarán, con independencia de su lugar de ubicación, las "Cuentas". El Contrato de Cuenta podrá complementarse o modificarse conforme a lo establecido en la Cláusula 17.6 (*Modificaciones, Actualizaciones y Renuncias*) del presente Contrato de Cuenta. Por "Servicios" deberá entenderse aquellos servicios ofrecidos por el Banco y sujetos al Contrato de Cuenta y a cualesquier Contratos de Servicios aplicables. Por "Contratos de Servicios" se entenderá los términos y condiciones en relación con tipos específicos de Cuentas o Servicios sujetos al Contrato de Cuenta. Adicionalmente al Contrato de Cuenta y a los Contratos de Servicios, las Cuentas están sujetas a otra documentación relacionada con las Cuentas, incluyendo tarjetas de firmas y formatos de solicitudes (la "Documentación de la Cuenta").

El Cliente no podrá ceder ninguno de sus derechos y/o obligaciones de una Cuenta o en relación con un Servicio, ni constituir gravamen alguno sobre dichos derechos y obligaciones o sobre una Cuenta, sin el consentimiento previo por escrito del Banco. El hecho de que el Cliente no cuente con la autorización previa y por escrito para la realización de los actos antes descritos, constituye un incumplimiento por parte del Cliente, a este Contrato de Cuenta y faculta al Banco para cerrar las Cuentas inmediatamente.

El Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta y los Contratos de Servicios podrán modificar el derecho aplicable hasta donde sea permitido por dicho derecho. Cualquier disposición del derecho aplicable que no pueda ser modificada tendrá validez sobre cualquier cláusula en conflicto incluida en el Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta o en los Contratos de Servicio.

### 1. Personas Autorizadas.

- 1.1 **Personas Autorizadas.** El Banco está facultado para darle pleno valor a cualquier documento que identifique a la persona autorizada para actuar en representación del Cliente (en lo sucesivo, la "Persona Autorizada") en relación con las Cuentas y los Servicios hasta el momento en que el Cliente revoque las facultades de la Persona Autorizada mediante notificación por escrito remitida al Banco y el Banco haya contado con un tiempo razonable para cumplir con dicha notificación. El Cliente facilitará al Banco una muestra de firmas para cada Persona Autorizada en la forma requerida por el Banco.
- 1.2 **Autorizaciones.** Sin perjuicio de cualquier limitación por escrito que el Banco reciba y acepte del Cliente, cada Persona Autorizada es independiente del Banco y estará facultada en representación del Cliente para: abrir, operar y cerrar Cuentas; sobreregar Cuentas en la medida permitida por el Banco; nombrar y revocar Personas Autorizadas; firmar o de otro modo aceptar cualquier tipo de acuerdo relacionado con las Cuentas o los Servicios, incluyendo Documentación de la Cuenta; otorgamiento garantías, indemnizaciones u otras obligaciones frente al Banco relacionadas con garantías, cartas de crédito u otras operaciones financieras, o en relación con documentos extravíados; girar, aceptar, endosar o descontar cheques, letras de cambio, pagares y otros títulos de crédito (en lo sucesivo, "Títulos"); recibir documentación relacionada con procedimientos de seguridad; y dar instrucciones (en lo sucesivo, las "Instrucciones") en relación con cualquier operación de la Cuenta, incluyendo solicitudes y órdenes de pago por medios distintos a la firma de un Título. Sin limitación alguna, dichas Instrucciones podrán ordenar: (i) el pago, transferencia o retiro de fondos; (ii) la disposición de dinero en efectivo, créditos, títulos o bienes que el Banco posea en cualquier momento por cuenta del Cliente; (iii) la solicitud de acceso, según se describe en la Cláusula 1.4 (*Acceso a Terceros Autorizados*) y la cláusula 2.1 (*Instrucciones de Terceros Autorizados*), o (iv) cualquier otra operación del Cliente con el Banco.
- 1.3 **Firmas Facsímile.** Si el Cliente facilita al Banco muestras de firma facsímil o si el Cliente emite, en una o varias ocasiones, Títulos que lleven estampada una firma facsímil, el Banco estará autorizado para pagar los Títulos cuya firma conste en facsímil (incluyendo firmas generadas por computadora) cuando la firma facsímil, real o presunta, se asemeje, a las muestras entregadas por el Cliente al Banco, o a las muestras de firma facsímil que de otro modo se utilicen por cuenta del Cliente, independientemente de cómo o quién haya plasmado la firma.
- 1.4 **Acceso a Terceros Autorizados.** El Cliente podrá solicitar al Banco que permita que un tercero tenga acceso a una Cuenta mediante la presentación, en un forma aceptable para el Banco, de una solicitud de acceso (una "Solicitud de Acceso", y el tercero designado en dicha solicitud será referido en lo sucesivo como un "Tercero Autorizado"), cada Tercero Autorizado estará facultado por el Cliente para girar Instrucciones al Banco en relación con una Cuenta, incluyendo la facultad de girar pagos e instruir transferencias contra la Cuenta, así como tener acceso y recibir los saldos e información transaccional (incluyendo estados de cuenta, reportes y asesoría transaccional), por cualquier medio de comunicación, incluyendo medios electrónicos, facsímile, por escrito, por teléfono y por SWIFT, y el Banco está autorizado para seguir las mencionadas Instrucciones y otorgar dicho acceso en los términos de esta cláusula y la cláusula 2.1 (*Instrucciones de Terceros Autorizados*). Sujeto a que el Tercero Autorizado presente la documentación requerida por el Banco, el Banco está autorizado para seguir cualquier Instrucción girada en nombre de cualquier persona autorizada por el Tercero Autorizado, siempre que haya sido designado por éste en una forma y con un contenido aceptable para el Banco, dicha persona se reputará una Persona



Autorizada para efectos de este Contrato de Cuenta, en relación con el uso de las Cuentas y la emisión de Instrucciones en relación con las mismas. El Cliente podrá revocar la Solicitud de Acceso en cualquier momento mediante aviso por escrito de la revocación.

## 2. Instrucciones; Procedimientos de Seguridad.

- 2.1 Procedimientos Generales de Seguridad.** Al girar una Instrucción el Cliente deberá seguir los procedimientos de seguridad del Banco, según le sean comunicados por éste de tiempo en tiempo, incluyendo aquellos procedimientos establecidos en el presente Contrato de Cuenta y el Cliente estará obligado a seguir dichos procedimientos de seguridad para el uso del Servicio. Al recibir una Instrucción, el Banco utilizará los procedimientos de seguridad para verificar que la Instrucción es efectivamente del Cliente. El procedimiento de seguridad podrá requerir el uso de algoritmos u otros códigos, palabras o números de identificación, encriptación, protocolos de confirmación adicionales u otros dispositivos de seguridad análogos. Se entiende que la finalidad de este procedimiento de seguridad es verificar la autenticidad de las Instrucciones y no la de detectar errores en las mismas. El Cliente deberá salvaguardar el procedimiento de seguridad y ponerlo a disposición únicamente de personas que haya autorizado. Toda Instrucción cuya autenticidad haya sido verificada mediante este procedimiento de seguridad se considerará efectivamente emitida por el Cliente, esté o no autorizada. Cualquier mensaje SWIFT o host-to-host autenticado (canales de comunicación seguros para la transferencia de datos) remitido al Banco en nombre del Cliente se entenderá emitido por una Persona Autorizada.

**Procedimiento de Seguridad para Instrucciones Verbales o Escritas.** Salvo que el Cliente y el Banco hayan acordado por escrito un procedimiento de seguridad distinto, el Banco podrá verificar las autenticidad de las Instrucciones verbales o escritas (incluyendo aquellas enviadas por fax) de transferencias de fondos, mediante la confirmación telefónica con una Persona Autorizada. El Cliente está de acuerdo que este procedimiento de seguridad es una práctica de mercado razonable para dichas Instrucciones.

**Instrucciones de Terceros Autorizados.** Los procedimientos de seguridad aplicables a las Instrucciones provenientes de Terceros Autorizados, serán aquellos procedimientos de seguridad que establezca el Banco con el Tercero Autorizado. Cualquier Instrucción que el Banco reciba del Tercero Autorizado cuya autenticidad haya sido verificada a través de dicho procedimiento de seguridad, se tomará por el Banco como efectivamente girada por el Cliente, haya o no sido autorizada y se tendrá como una Instrucción dada en representación del Cliente para todos los efectos de este Contrato de Cuenta. El Banco está autorizado para seguir cualesquier Instrucciones recibidas por medio de Códigos SWIFT BIC que se hayan establecido en una Solicitud de Acceso, estén o no asociados dichos Códigos SWIFT BIC con el Cliente o Tercero Autorizado.

- 2.2 Confirmaciones.** Si el Cliente decidiera, salvo lo dispuesto en los procedimientos de seguridad, confirmar una Instrucción, dicha confirmación deberá claramente identificarse como tal, y en caso de cualquier discrepancia entre una Instrucción y una confirmación, los términos de la Instrucción prevalecerán. Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 2.1 (*Procedimiento de Seguridad para Instrucciones Verbales o Escritas*), el Banco podrá, si así lo considera pertinente, confirmar o aclarar cualquier solicitud u Instrucción, utilizando cualquier medio, incluso cuando aparentemente se hubiera seguido el procedimiento de seguridad. En caso de que el Banco no estuviere satisfecho con cualquier confirmación o aclaración, podrá negarse a cumplir la Instrucción.

## 3. Depósitos.

- 3.1 Procesamiento de Abono de Títulos.** Todos los Títulos depositados o cobrados solamente serán recibidos para su pago y salvo buen cobro. En la medida en que el derecho aplicable o la costumbre bancaria lo permitan, el Banco podrá acordar con otros bancos y cámaras de compensación y liquidación, modificar los procedimientos para el cobro o la devolución de Títulos, así como los plazos para ello. El Banco escoge el método para el cobro de Títulos y podrá usar a otros bancos en el proceso. El Banco presentará los Títulos conforme a los usos y costumbres vigentes en la jurisdicción en que se lleve a cabo su cobranza. El Banco no es responsable de los actos u omisiones de otros bancos, ni de la pérdida o destrucción de cualquiera Título en posesión de otros bancos o mientras se hallen en tránsito. El Cliente deberá hacer cuánto razonablemente esté a su alcance para ayudar al Banco a localizar u obtener documentos para sustituir los Títulos extraviados en posesión del Banco.

- 3.2 Disponibilidad de Fondos, Abonos no Recibidos.** Los abonos y depósitos efectuados en una Cuenta estarán disponibles de conformidad con la política de disponibilidad del Banco y con el derecho aplicable. Si el Banco abona en una Cuenta: (i) completando una recepción de fondos para ser acreditados al Cliente y dichos fondos no son efectivamente recibidos por el Banco, o si (ii) confiando en una operación que posteriormente se cancele, anule, devuelva o revoque, o si el Banco no recibe los fondos para ser acreditados al Cliente en la fecha valor indicada por el Cliente o en su representación, o si el Banco no recibe el depósito o abono final por cualquier causa, el Banco estará facultado para debitar de cualquier Cuenta del Cliente el importe previamente abonado y/o cualesquiera gastos erogados, incluso cuando ello origine o incremente un sobregiro.

- 3.3 Procesamiento de Cobranzas.** En caso de que el Banco procese un Título para su cobro, el Banco podrá de acuerdo con los usos aplicables diferir su abono o pago durante un plazo razonable, sin que ello constituya un incumplimiento, y el Banco no estará obligado al respecto hasta que éste no haya remitido el pago definitivo.



#### 4. Pago de Títulos.

- 4.1 **Procesamiento de Pago de Títulos.** El Banco estará autorizado para pagar cualquier Título librado contra la Cuenta conforme a los procedimientos habituales del Banco, incluyendo cualquier título que pretenda ser un cheque sustitutivo. El Banco estará facultado para debitar la Cuenta contra la que se haya librado el Título el día en que éste se presente, certifique o acepte, o en cualquier momento anterior en el que el Banco reciba notificación por medios electrónicos o por cualquier otro medio de que un Título librado contra una Cuenta ha sido depositado para su cobro. El Banco podrá determinar los saldos de la Cuenta a efecto de decidir si deja de pagar un Título por falta de fondos, lo anterior en cualquier momento desde que reciba dicha presentación o notificación y hasta el momento de devolución de un Título, y no será necesaria determinación adicional alguna.
- 4.2 **No Indagación.** El Banco estará autorizado para pagar todos los Títulos que se le presenten al pago o para su cobro, con independencia de su importe y sin necesidad de indagar sobre las circunstancias de su emisión, negociación o endoso, o sobre la disposición de recursos, incluso cuando sean librados, endosados o sean pagaderos en efectivo, al portador o a la orden del firmante o de cualquier Persona Autorizada, o a favor de un acreedor en pago de las obligaciones del firmante o de la Persona Autorizada.
- 4.3 **Limitaciones.** El Cliente deberá inmediatamente notificar al Banco si tiene conocimiento de que cualesquiera Títulos (completados o en blanco) se han extraviado o robado. El Cliente no deberá permitir a cualquier tercero la emisión de Títulos o cualquier otro uso de las Cuentas, a menos de que el Banco acceda específicamente por escrito a tal efecto. El Cliente no deberá emitir Títulos con fecha futura (posfechados) y el Banco no será responsable por los daños y perjuicios que se deriven del pago anticipado o de la certificación de un Título posfechado. Adicionalmente, el Cliente no podrá poner ninguna condición, restricción o leyenda en ningún Título y el Banco no estará obligado a cumplir dichas condiciones, restricciones o leyendas.
- 4.4 **Procesamientos Electrónicos, Especificaciones.** El Banco podrá procesar cualquier Título por medios electrónicos. Todos los Títulos que el Cliente emita contra cualquier Cuenta deberán cumplir con las prácticas de mercado y las especificaciones y los estándares de imagen de cheques, publicados de tiempo en tiempo por el Banco. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios que se deriven del retraso o la falta de obtención, cobro o pago de Títulos que no cumplan dichas especificaciones o estándares, salvo en la medida en que dichas pérdidas, daños y perjuicios sean directamente imputables a la negligencia grave o dolo del Banco.

#### 5. Instrucciones para la transferencia de fondos.

- 5.1 **Procesamiento de Instrucciones de Transferencias de Fondos.** Sujeto a la aceptación del Banco, el Cliente podrá emitir Instrucciones de transferencia de fondos contra las Cuentas. Las Instrucciones de transferencia de fondos se recibirán, tramitarán y transmitirán únicamente en los días hábiles del Banco y dentro del horario establecido por el Banco para tales días. Las comunicaciones que soliciten la cancelación o la modificación de Instrucciones de transferencias de fondos deberán estar claramente identificadas como tales y ser recibidas en horarios y en la medida que den razonablemente al Banco la oportunidad de actuar conforme a éstas. El Cliente podrá modificar, cancelar o revocar una Instrucción únicamente con el consentimiento del Banco y, en caso de ser aplicable, del banco del beneficiario. El Banco debitará de la Cuenta el importe de cada una de las Instrucciones de transferencia de fondos que hubiera aceptado y el Cliente autoriza al Banco para cargar a la Cuenta, o deducir del monto de la transferencia de fondos, cualesquiera comisiones relacionadas, incluyendo cargos o débitos por el procesamiento. En el procesamiento de una transferencia de fondos, otros bancos podrán deducir de las transferencias de fondos sus comisiones. Tras la aceptación de una Instrucción de transferencia de fondos por el Banco o ante la aceptación en las Cuentas en las que el Banco puede debitar, ninguna restricción será vinculante, a menos que el Banco la haya aceptado por escrito. El Banco no estará obligado a indagar sobre las circunstancias de ninguna operación.
- 5.2 **Cumplimiento de Instrucciones.** No obstante cualquier Instrucción en contrario del Cliente, el Banco se reserva el derecho de utilizar cualquier sistema de transferencia de fondos y cualquier banco intermediario para la ejecución de cualquier Instrucción de transferencia de fondos y podrá, de cualquier otra forma que el Banco estime razonable de acuerdo a las circunstancias, utilizar cualesquier medios para ejecutar las Instrucciones de transferencia de fondos.
- 5.3 **Inconsistencias en el Nombre y el Número de Identificación del Beneficiario.** El Banco y cualquier otra entidad financiera, incluyendo el banco del beneficiario podrán confiar en el número de identificación del beneficiario, del banco del beneficiario o de cualquier banco intermediario que participe en una Instrucción de transferencia de fondos, aún si éste corresponda a una persona distinta al beneficiario, el banco del beneficiario o intermediario identificado por nombre.
- 5.4 **Moneda Extranjera.** En caso de que el Banco acepte una Instrucción de transferencia de fondos emitida en nombre del Cliente para su pago en una moneda distinta (en lo sucesivo, la "Moneda Distinta") a la moneda de denominación de la Cuenta (en lo sucesivo, la "Moneda de la Cuenta"), el Banco estará facultado para realizar una operación cambiaria para vender al Cliente la cantidad de la Moneda Distinta, necesaria para realizar la transferencia de fondos y podrá debitar de la Cuenta el precio de la Moneda Distinta. En caso de que el Banco acepte una Instrucción de transferencia de fondos para de pago a la Cuenta en una Moneda Distinta, el Banco está facultado para comprar Moneda Distinta del Cliente y abonar el precio de la compra a la cuenta del Cliente en lugar de la Moneda Distinta. El precio de la compra por las transacciones antes mencionadas será al tipo de cambio y al margen de utilidad que el Banco determine a su entera discreción y podrá variar del tipo de cambio pactado en otras operaciones comparables llevadas a cabo con otros clientes del Banco, o del rango de tipo cambiario utilizado por el Banco para llevar otras operaciones cambiarias en la fecha determinada. Cualquieras de estas transacciones cambiarias serán realizadas entre el Banco y el Cliente como contrapartes, y el Banco no actuará como agente o fiduciario del Cliente.



**5.5 Cancelaciones, Conversiones y Recompras de Moneda Extranjera.** Sin importar cualquier acto anterior o transacción pasada y de conformidad con el derecho aplicable, el Banco no tendrá obligación de cancelar, revertir o de cualquier otra forma recomprar monedas extranjeras adquiridas por el Cliente bajo cualquier Servicio y el Banco no se compromete a recomprar monedas. El Cliente reconoce que podrá no ser posible revender ciertas monedas extranjeras una vez compradas.

**5.6 Cancelaciones de Giros en Monedas Extranjeras.** Sujeto al derecho aplicable, el Banco podrá cancelar cualquier giro realizado por el Banco en representación del Cliente en Moneda Distinta, si el giro no es presentado para su pago dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a su fecha de emisión, y el Cliente autoriza al Banco a abonar a la Cuenta del Cliente un monto equivalente a la Moneda de la Cuenta, al tipo de cambio y margen determinados por el Banco a su entera discreción en la fecha y hora correspondiente. Posteriormente a dicha cancelación, el Cliente será responsable de todas las reclamaciones en contra del Banco en relación con la letra de cambio.

## **6. Intereses; Comisiones; Impuestos.**

**6.1 Intereses.** El Banco podrá abonar intereses respecto saldos en Cuentas con intereses a las tasas que el Banco determine, sujeto a cualquier retención o deducción por impuestos requeridas por el derecho aplicable, y está autorizado para realizar cualquier otra función (incluyendo la suspensión o congelamiento de Cuentas) según sea requerido por el derecho aplicable o los usos de cualquier autoridad tributaria, o de conformidad con las costumbres comerciales del Banco. El Banco podrá deducir de las Cuentas comisiones por retiros anticipados, que podrán incluir deducciones del principal (en caso de que sea permitido o requerido por el derecho aplicable). En la medida que las tasas de interés sean negativas, la tasa aplicada por el Banco a las Cuentas con intereses podrán ser negativas, en cuyo caso el Cliente deberá realizar pagos por tasas negativas, mismas que el Banco también podrá cobrar debitando la Cuenta.

**6.2 Comisiones e Impuestos**

a) El Banco podrá imponer y el Cliente deberá pagar las comisiones por las Cuentas y los Servicios prestados por el Banco, incluyendo, las comisiones por transacción, manejo, mantenimiento, saldo mínimo y servicio, así como otras comisiones, (colectivamente "Comisiones"). El Banco podrá debitar de cualquier Cuenta las Comisiones, y/o los Impuestos, incluso si dichos débitos generan o aumentan un sobregiro en la Cuenta. Por "Impuestos" deberá entenderse cualesquier contribución (incluyendo sin limitación alguna, impuestos al valor agregado, impuestos por concepto de venta y similares), cargas, derechos, deducciones, gastos, impuestos a documentos o transacciones, sellos, o cualesquier otra obligación o retención (junto con sus intereses, actualizaciones, penalizaciones, multas y gastos) relacionados con las Comisiones, la Cuenta o a los Servicios (incluidos los pagos o abonos a una Cuenta), salvo cuando éstos sean impuestos a la utilidad neta del Banco.

b) Todos los pagos (incluyendo las Comisiones y los intereses por sobregiros) del Cliente al Banco deberán realizarse íntegros, sin posibilidad de compensación o alegación, y libres de toda retención o deducción (conjuntamente, la "Deducción") a cuenta de cualesquier impuestos o de cualquier otro concepto, salvo que se trate de una Deducción requerida por el derecho aplicable. En caso de que el derecho aplicable requiera alguna Deducción respecto de cualquier pago en favor del Banco, el Cliente deberá:

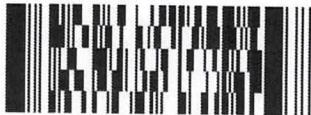
- (i) Asegurarse que la Deducción sea efectuada.
- (ii) Pagar la cantidad de la Deducción requerida de conformidad con el derecho aplicable.
- (iii) Incrementar el pago respecto al cual la Deducción es requerida a efecto de que la cantidad neta recibida por el Banco después de la Deducción sea igual a la cantidad que el Banco tendría derecho a recibir a falta de cualquier requerimiento de Deducción y;
- (iv) Entregar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes al pago a la autoridad correspondiente, una copia certificada del recibo original emitido por la autoridad correspondiente, evidenciando el pago en favor de dicha autoridad por todas las cantidades que debieron ser deducidas.

c) Todos los pagos son íntegros, libres de retenciones y deducciones. En adición a cualquier Comisión o cualquier otra cantidad adeudada y salvo por aquellos casos en que el Banco sea compensado por dichos Impuestos conforme a la presente Cláusula 6, el Cliente pagará o rembolsará al Banco los impuestos que el Banco deba pagar a cualquier autoridad fiscal bajo el derecho aplicable y cuando así lo requiera el derechos aplicable, el Cliente será responsable directamente por cualesquier Impuestos frente a la autoridad fiscal correspondiente.

**6.3 Documentación e Información.** El Cliente facilitará al Banco aquella documentación, e información fiscal que el Banco pudiera requerir, y el Cliente garantiza que dicha información será fiel y correcta en todo aspecto y deberá notificar de manera inmediata al Banco en caso de que cualquier información requiera actualizarse o corregirse.

## **7. Estados de Cuenta.**

El Banco emitirá estados de cuenta, confirmaciones o avisos (en lo sucesivo los "Estados de Cuenta") con la periodicidad y del modo que de tiempo en tiempo se comunique al Cliente. El Cliente es responsable de asegurarse que una Persona Autorizada examine a la brevedad posible cada Estado de Cuenta, así como cualquier Título anexo al mismo que haya sido puesto a disposición del Cliente por



el Banco, así como de reportar cualquier irregularidad al Banco por escrito, incluyendo cualquier reclamo por transferencias de fondos no autorizadas. El Banco no será responsable de que el Cliente confíe en los saldos, operaciones o cualquier información relacionada que posteriormente haya sido actualizada o corregida, ni de la exactitud u oportunidad de la información entregada al Banco por cualquier tercero. Los Estados de Cuenta disponibles vía internet o los Estados de Cuenta electrónicos de ser aplicables, serán considerados que han sido puestos a disposición del Cliente, tanto para éste como para el Banco, desde el momento en que dichos Estados de Cuenta se publicaron en internet y el Banco envió una notificación vía correo electrónico señalando que lo ha puesto a disposición del Cliente, o cuando el Banco remite al Cliente el Estado de Cuenta electrónico. A efecto de determinar el momento de envío de un Título al Cliente, se entenderá que una copia de dicho Título o la información que lo identifique (por ejemplo, número de Título, importe y fecha de pago) constituyen sustitutos suficientes del correspondiente Título.

## 8. Sobregiros en cuenta.

- 8.1 **Sobregiros.** El Banco podrá debitar una Cuenta incluso si ello pueda causar o incrementar un sobregiro. A menos que se acuerde otra cosa por escrito, todo sobregiro se considerará como inmediatamente vencido y pagadero por el Cliente al Banco. En caso de que el Banco permita un sobregiro, el Banco estará facultado para cobrar intereses sobre el importe del sobregiro por todo el tiempo que éste exista, a una tasa que el Banco determine y hasta por el monto máximo que el derecho aplicable autorice en el momento de producirse dicho sobregiro, o a la tasa específica que el Cliente y el Banco acuerden por escrito. Sujeto a lo establecido por el derecho aplicable, los intereses generados por cualquier saldo negativo en la Cuenta seguirán devengándose no importando se haya cerrado una Cuenta o se haya terminado dado por terminado el Contrato de Cuenta. En caso de que el Banco pague un Título que genere o incremente un sobregiro, el Banco podrá, sin previa notificación, debitar de la Cuenta las Comisiones aplicables y gastos derivados de un sobregiro. A menos que se estipule por escrito lo contrario, el Banco no estará obligado a permitir sobregiros ni a continuar permitiéndolos cuando éstos en algún momento se hayan permitido, no importando cualquier acción o práctica anterior.
- 8.2 **Orden de Pago.** Cuando en un mismo día se presenten al Banco para su pago Títulos y otros cargos contra la Cuenta y los fondos disponibles en la Cuenta sean insuficientes para pagar todas esas operaciones, el Banco podrá decidir el orden de pago o abono de las operaciones, incluyendo, la posibilidad de pagar en primer lugar la operación de mayor monto, o establecer cualquier otro orden que el Banco decida a su entera discreción.

## 9. Compensación.

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que le correspondan, el Banco podrá en todo momento, sin necesidad de notificación previa ni requerimiento de pago, agrupar, consolidar o fusionar todas o cualquiera de las Cuentas del Cliente, o podrá retener, compensar o aplicar cualesquier dineros, depósitos o saldos mantenidos, o crédito disponible en cualquier Cuenta en cualquier moneda, a efecto de pagar cualquier cantidad que el Cliente adeude al Banco o a cualquiera de sus afiliadas. El Banco tendrá derecho de dar por vencido anticipadamente cualquier depósito a plazo o depósito a plazo fijo. Para los efectos de esta cláusula, el Banco podrá realizar conversiones de moneda en los momentos y/o a los tipos de cambio que considere razonables y podrá llevar a cabo las transferencias entre Cuentas que estime necesarias. El Cliente otorga al Banco una garantía y un gravamen sobre cualquiera de las Cuentas del Cliente en el Banco, a efecto de garantizar el pago de cualquiera y todas las obligaciones y deberes del Cliente frente al Banco o cualquiera de sus afiliadas.

## 10. Agentes; información.

- 10.1 **Información Confidencial.** El Banco está de acuerdo en tomar las medidas usuales y razonables para mantener la confidencialidad de la información Confidencial del Cliente. El Cliente autoriza al Banco y a sus afiliadas para revelar documentación relacionada con la apertura de la Cuenta, información relacionada con cualquier Cuenta o Servicio, cualquier operación bancaria, y del Cliente en sí, incluyendo Información Confidencial del Cliente; para efectos de prestar los servicios bajo el Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta y los Contratos de Servicios, para el cumplimiento de requerimiento legales y regulatorios, y para fines operacionales del Banco, manejo de riesgos y cumplimiento a políticas internas con: (i) a terceros no afiliados, incluyendo la transmisión de información a otros bancos y cámaras de compensación y a través de canales y medios operados por terceros, y agentes del Banco, (ii) a un posible cesionario de los derechos del Banco; (iii) a sucursales y afiliadas del Banco; (iv) a sus auditores, o asesores legales y consultores del Banco, sus sucursales y afiliadas; (v) a los auditores del Cliente; o (vi) a los supervisores u otros reguladores del Banco, de las afiliadas del Banco o del Cliente, incluyendo autoridades tributarias, autoridades administrativas, tribunales competentes u otros organismos oficiales en cualquier lugar del mundo, y (vii) de conformidad con una resolución u otro mandamiento judicial, o para establecer o ejercer o defender los derechos del Banco o de sus Afiliadas.
- 10.2 **Agentes.** El Banco podrá contratar agentes para realizar actividades de procesamiento de datos, cobranzas y otros servicios en relación con las Cuentas y los Servicios.
- 10.3 **Procesamiento de Información en el Exterior.** Sujeto al derecho aplicable, el procesamiento de la información confidencial del Cliente, podrá ser realizado por cualquier afiliada del Banco, incluyendo afiliadas, sucursales y entidades ubicadas en cualquier país en el que el Banco tenga negocios o proveedores de servicios. El Cliente autoriza al Banco para transferir Información del Cliente a dichas afiliadas, sucursales y entidades en los lugares que el Banco estime apropiados.
- 10.4 **Consentimientos.** El Cliente declara que antes de presentar información al Banco sobre personas naturales relacionada con el Cliente (incluyendo Personas Autorizadas, usuarios de los sistemas de accesos electrónicos del Banco, funcionarios, directores, empleados,



beneficiarios, clientes u otro personal), el Cliente deberá haber obtenido los consentimientos que se requieran bajo el derecho aplicable o contrato, para que el Banco pueda procesar o usar la información para la prestación de los Servicios.

## **11. Limitación de Responsabilidad; Fuerza mayor.**

- 11.1 Responsabilidad.** El Banco, sus agentes, empleados, directivos y consejeros no serán responsables por ningún tipo de daño, pérdida, gasto o responsabilidad que el Cliente pudiera sufrir o suceder en, salvo en caso de daños o gastos directos que deriven de la negligencia grave o dolo del Banco, sus agentes, empleados, directivos o consejeros. El Banco, sus agentes, empleados, directivos o consejeros no serán responsables en ningún caso, por pérdidas o daños indirectos, especiales, consecuenciales o punitivos, de ninguna clase (incluyendo, a todo tipo de perjuicios), previsibles o no, incluso cuando el Banco sus agentes, empleados, directivos o consejeros hubieran sido avisados de la posibilidad de dichos daños o pérdidas, y sin importar que la reclamación por el daño o pérdida esté basada en negligencia, culpa grave, incumplimiento contractual u otra causa; en el entendido sin embargo que lo anterior no resultará aplicable cuando la pérdida o daño sea ocasionado por fraude de parte del Banco, sus agentes, empleados, directivos o consejeros. El cliente deberá notificar de inmediato al Banco respecto de cualesquier reclamo o acción que reciba en relación con los Servicios.
- 11.2 Fuerza Mayor.** Ni el Banco ni el Cliente serán responsables por pérdida o daño alguno ocasionado a la otra parte por la falta de cumplimiento o por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor, actos de autoridad, de hecho o de derecho, ordenes o limitación legal, guerra, terrorismo, catástrofe, incendio, inundación o falla eléctrica, informática, mecánica o falla en las telecomunicaciones, o incumplimiento de cualquier agente o corresponsal, o por la falta de disponibilidad de un sistema de pagos, o cualquier causa que escape a su control razonable.

## **12. Indemnizaciones.**

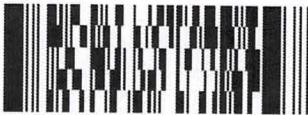
El Cliente acuerda indemnizar y mantener a salvo y sin daño al Banco y a sus agentes, empleados, directivos y consejeros, de cualquier reclamación, daño, demanda, sentencia, responsabilidad, pérdida, costo y gasto (incluidos los honorarios de abogados) (en lo sucesivo, los "Daños y Perjuicios") derivados directa o indirectamente de: (i) la aceptación o ejecución por el Banco de cualquier solicitud, dirección o transacción en relación con cualquier Cuenta o cualquier Servicio prestado al Cliente, incluyendo, Títulos e Instrucciones (a) emitidas por una Persona Autorizada, (b) emitidas de conformidad con las políticas de seguridad o (c) emitidas de conformidad con políticas que el Banco está autorizado en confiar; (ii) el pago por parte del Banco de impuestos, intereses o penalizaciones de cualquier forma adeudadas por el Cliente y pagadas por el Banco a cuenta del Cliente o respecto de las cuales el Banco no tenga ningún tipo de responsabilidad bajo el Contrato de Cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco no deberá ser indemnizado por los Daños y Perjuicios que sean resultado directo e inmediato de su negligencia grave, dolo o fraude.

## **13. Notificaciones.**

Todos los Estados de Cuenta y notificaciones podrán remitirse al Cliente por correo ordinario, servicio de mensajería, fax, transmisión electrónica (incluyendo, la comunicación o mensajes SWIFT y correos electrónicos), a través de páginas/sitos en Internet, o por aquellos medios que el Cliente y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo, al domicilio del Cliente proporcionado al Banco. Salvo que se acuerde lo contrario, todas las notificaciones dirigidas al Banco deberán remitirse al representante de servicio o funcionario del Banco encargado de la Cuenta o a cualquier otra dirección notificada por el Banco por escrito al Cliente de tiempo en tiempo, y deberán enviarse por correo ordinario, correo electrónico, a través de un servicio de mensajería, por fax, mediante transmisión electrónica o por cualquier otro medio que el Cliente y el Banco de tiempo en tiempo acuerden. El Banco deberá contar con un plazo razonable para actuar ante cualesquier notificaciones recibidas.

## **14. Terminación.**

A menos que se acuerde otra cosa, tanto el Banco como el Cliente podrán cerrar una Cuenta o terminar un Servicio mediante notificación por escrito, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la terminación o cierre de la Cuenta. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá cerrar una Cuenta o cancelar un Servicio mediante notificación escrita remitida a la otra parte en caso de: (i) incumplimiento del Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta o del Contrato de Servicio por la otra parte; (ii) incapacidad de la otra parte para cumplir sus obligaciones a su vencimiento, en caso de intervención administrativa o judicial, liquidación, concurso o quiebra voluntaria o forzosa; o la interposición de cualquier procedimiento dirigido a dichos fines, cualquier cesión a favor de los acreedores de la otra parte, o cualquier otra medida similar a las anteriores, en cualquier jurisdicción aplicable, o la determinación de buena fe por la parte que la invoca de que la situación financiera o de negocio de la otra parte se ha visto deteriorada; (iii) la determinación por la parte que la invoca de que la terminación es necesaria o requerida por el derecho aplicable, o como consecuencia de una orden judicial o procedimiento de un tribunal o de una autoridad; o (iv) en caso de que la parte que decide la terminación considere de buena fe que la otra parte está involucrada en actividades que son incompatibles con las políticas de la primera. El Banco deberá tener un plazo razonable para actuar ante cualquier solicitud de terminación. El Banco no estará excluido de llevar a cabo una solicitud o Instrucción recibida con anterioridad a la solicitud de terminación, basándose en la fecha del acuse de recibido de dicha solicitud de terminación. No obstante cualquier estipulación en contrario en cualquier Contrato de Servicio, ante el cierre de una Cuenta, todos los Servicios vinculados a una Cuenta se cancelarán de forma simultánea a la misma (a menos que las partes acuerden expresamente otra cosa) y las obligaciones del Banco en relación con la Cuenta o los Servicios se extinguirán. A pesar de lo anterior, cualquier cierre o terminación no afectarán las obligaciones del Cliente frente al Banco surgidas con carácter previo o simultáneo a dicho cierre o terminación, permaneciendo dichas responsabilidades en pleno vigor y efecto. En ausencia de Instrucciones del Cliente, el Banco transferirá los



saldos a una cuenta global de recursos no reclamados, o emitirá un vale vista que enviará a la dirección del Cliente que conste en los libros y registros del Banco.

## 15. Informaciones sobre la Cuenta.

- 15.1 Rechazo de Fondos.** El Banco podrá en todo momento devolver o negarse a aceptar la totalidad o parte de un depósito o un abono a una Cuenta y no será responsable frente al Cliente por ello, incluso cuando dicha acción ocasione, que Títulos en circulación no sean pagados o sean devueltos, o bien el rechazo de órdenes de pago. Los depósitos rechazados se devolverán al Cliente.
- 15.2 Retiros.** El Banco podrá negarse a permitir retiros de cualquier Cuenta en determinados casos, incluyendo, aquellos supuestos en los que (i) exista una controversia sobre la Cuenta, incluyendo cualquier disputa respecto de las personas que están autorizadas para actuar en nombre o en representación del Cliente (a menos que un juez o autoridad competente ordene al Banco permita dicho retiro) en el entendido que el Banco no debe determinar si una disputa tiene o no mérito para poder rehusarse a permitir el retiro de fondos; (ii) se haya notificado un embargo judicial o secuestro legal, incluyendo, medidas precautorias, medidas cautelares, orden de un tribunal, o una orden de una autoridad judicial o administrativa; (iii) la Cuenta se esté utilizando como garantía de una deuda; (iv) no se haya presentado documentación relacionada con la Cuenta; o (v) el Cliente no haya pagado en plazo sus deudas al Banco o a sus afiliadas.
- 15.3 Pagos a Sucursales, Depósitos Fuera de los Estados Unidos de Norteamérica.** Cualquier importe que figure como saldo de cualquier Cuenta abierta con el Banco será únicamente pagadero en una sucursal del País en la que la Cuenta es mantenida; no obstante, el pago podrá suspenderse de tiempo en tiempo con el fin de cumplir con el derecho aplicable, decreto sentencia u otra resolución similar dictada en cualquier jurisdicción, por el periodo que vincule al Banco, sus directivos, empleados, afiliadas, subsidiarias, agentes o corresponsales. El Cliente reconoce que los depósitos mantenidos en una entidad del Banco ubicada fuera de los Estados Unidos de América no serán pagaderos en los Estados Unidos de América y: (i) no están garantizados por la *Federal Deposit Insurance Corporation* o cualquier otra entidad gubernamental de los Estados Unidos de América; (ii) están sujetos a riesgos transfronterizos; y (iii) gozarán de una prelación inferior a la de los depósitos mantenidos en los Estados Unidos de América, en el caso de una liquidación del Banco.
- 15.4 Comisiones y Reembolsos.** En relación con los Servicios prestados por el Banco al Cliente, el Banco podrá, de tiempo en tiempo recibir comisiones, reembolsos o pagos similares de otros banco y de terceros.

## 16. Derecho Aplicable.

- 16.1 Legislación Aplicable.** El Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta correspondiente así como los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco en relación con cada Cuenta, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del país de la sucursal/entidad en donde la Cuenta se localice.
- 16.2 Renuncia de Juicio ante Jurado, Limitación para el Ejercicio de Acciones.** En virtud del presente contrato el Cliente y el Banco renuncian irrevocablemente a todo derecho a un *trial by jury* (juicio por jurado), y se comprometen a no solicitarlo en ninguna acción, procedimiento o defensa de cualquier clase o naturaleza que se derive del presente Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta o de la relación aquí establecida. A menos que se establezca expresamente un plazo inferior, cualquier reclamación/acción relacionada con cualquier Cuenta o Servicio, deberá interponerse en contra del Banco dentro del plazo de dos (2) años a partir de que se produjeron los hechos que sirven de base a la reclamación/acción, salvo que el derecho aplicable lo prohíba.
- 16.3 Jurisdicción.** En relación con cada Cuenta, los tribunales del país o estado en que se localice la sucursal/entidad del Banco en donde se mantenga la correspondiente Cuenta tendrán competencia exclusiva para resolver cualquier controversia derivada o relativa al Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta y/o la Cuenta en cuestión y el cliente acuerda en someterse a la jurisdicción de dichos tribunales. Esta cláusula es para el beneficio exclusivo del Banco y no le impide a éste promover procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país o estado con competencia, incluyendo en la medida permitida por la ley, concurrentemente con cualesquier número de países y estados.

## 17. Estipulaciones Adicionales.

- 17.1 Idiomas.** En el supuesto de que el Contrato de Cuenta o la Documentación de la Cuenta, o los Contratos de Servicio, se traduzcan o aparezcan en un idioma que no sea el inglés, la versión inglesa prevalecerá.
- 17.2 Sucesores.** El término "Banco" incluirá a cualesquier sucesor del Banco, a cualquier cesionario o sucesor de J.P. Morgan Chase Bank, N.A., o sus afiliadas, o a cualquier persona que haya asumido los derechos y obligaciones del Banco, o sus afiliadas o a quién se hayan transmitidos dichos derechos y obligaciones.
- 17.3 Orden de Prelación.** Cualquier disposición de cualquier suplemento, convenio modificatorio, acuerdo, Contrato de Servicio o notificación prevalecerá sobre una disposición del Contrato de Cuenta o de la Documentación de la Cuenta con la que sea incompatible, respecto de una Cuenta o Servicio en particular objeto de los citados documentos. Este Contrato de Cuenta y la Documentación de la Cuenta sustituye y reemplaza cualesquier otras condiciones de cuenta remitidas al Cliente con anterioridad.



- 17.4 Interpretación.** Los encabezados de las cláusulas y subsecciones de las cláusulas, se incluyen únicamente para facilitar la consulta y no afectarán al sentido del Contrato de Cuenta. En caso de que una cláusula del Contrato de Cuenta sea considerada nula, ilícita, invalida o inexigible, la validez de las demás cláusulas del Contrato de Cuenta no se verán afectadas. El término "incluyendo" significa en todos los casos "incluyendo sin limitar" a no ser que se establezca lo contrario. El término "afiliada" significa en relación con cualquier entidad, una entidad que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo el control en común con esa entidad. El término "derecho aplicable" o términos similares significan cualquier ley, estatuto, orden, decreto, regla, mandato, licencia, consentimiento, autorización, contrato, lineamiento, circular o regulación de alguna autoridad.
- 17.5 Cumplimiento; Revisión Transaccional.** El Cliente deberá cumplir con el derecho aplicable y las Políticas del Banco que le sean notificadas. El Banco está obligado a actuar de acuerdo con sus políticas y el derecho aplicable de las diferentes jurisdicciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero y la implementación de sanciones, incluyendo sanciones económicas o financieras o embargos comerciales impuestos, administrados o ejecutados por la *Office of Foreign Assets Control* del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América o la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América. El Banco no estará obligado a ejecutar órdenes de pago o realizar ninguna otra operación cuando una parte de la transacción sea una persona o entidad con quién el Banco tiene prohibido realizar operaciones de conformidad con el derecho aplicable al Banco, o cuando a juicio del Banco, su cumplimiento entraña en conflicto con la legislación aplicable, con las prácticas/usos bancarios o con sus políticas y procedimientos. En caso de que el Banco no ejecute alguna orden de pago o transacción por los motivos aludidos, el Banco podrá llevar a cabo cualquier acción requerida por el derecho aplicable al Banco, incluyendo, la retención/congelamiento o bloqueo de fondos. La revisión de las operaciones (*Transaction Screening*) podrá resultar en retrasos en el acreditamiento de transacciones y/o en la disposición de fondos. El Banco podrá instruir al Cliente para que, de tiempo en tiempo, realice modificaciones en las actividades de las Cuentas, incluyendo dejar de usar las Cuentas para ciertos tipos de transacciones o transacciones que involucren determinadas partes. El Cliente conviene que cumplirá con las mencionadas instrucciones.
- 17.6 Modificaciones, Actualizaciones y Renuncias.** El Contrato de Cuenta podrá ser modificado o actualizado mediante aviso al Cliente, incluso a través de términos contenidos en cualquier Contrato de Servicios o la Documentación de la Cuenta. Los Contratos de Servicios podrán ser modificados o actualizados mediante notificación al Cliente. Estas modificaciones o actualizaciones podrán imponer en cualquier momento, restricciones en las Cuentas y Servicios que considere necesarias para el giro o tráfico ordinario de sus negocios, y surtirán sus efectos al momento de la notificación hecha al Cliente o en el momento establecido en dicha notificación, en el entendido que las modificaciones o adiciones ordenadas por ley podrán implantarse inmediatamente o según lo requiera la ley. Mediante la firma de una tarjeta de firmas de la Cuenta, una solicitud de Cuenta o documentación similar o por el uso de cualesquier Cuentas o Servicios, el Cliente acepta el Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta, los Contratos de Servicios y cualesquier modificación o actualización, según sea aplicable. Todas las modificaciones deberán hacerse por escrito.
- El Banco podrá renunciar a cualquiera de las disposiciones del Contrato de Cuenta, de la Documentación de la Cuenta o de los Contratos de Servicios, pero dicha renuncia únicamente aplicará a ese caso concreto. Tal renuncia no constituirá una renuncia a cualquier otra disposición del Contrato de Cuenta, o la Documentación de la Cuenta o de los Contratos de Servicios. Dicha renuncia no afectará la facultad del Banco para hacer valer cualquiera de sus derechos respecto de otros clientes o para ejercer cualquiera de sus derechos respecto de operaciones posteriores con el Cliente, y no será suficiente para modificar los términos y condiciones de este Contrato, de la Documentación de la Cuenta o de los Contratos de Servicios.
- 17.7 Renuncia al Derecho de Inmunidad.** En la medida en que el Cliente tenga o pudiera tener derecho, en cualquier jurisdicción, de reclamar para sí o sus bienes y/o propiedades, cualquier inmunidad, incluyendo sin limitación alguna, inmunidad de jurisdicción, el Cliente irrevocablemente se obliga a no reclamar, y por la presente renuncian a tal inmunidad, respecto del Banco o sus afiliadas, en cuanto a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
- 17.8 Servicio de Internet; Notificaciones de Reclamos.** El Cliente está de acuerdo que cubrirá los gastos (i) de asesoría de cada uno de sus empleados, oficiales, agentes, o cualquier persona que preste cualquier Servicio por o en nombre del Cliente. (los "Usuarios") bajo las obligaciones del presente Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta o bajo cualquier otro Contrato de Servicio o material auxiliar, incluyendo, las obligaciones referentes a abstenerse de utilizar el Servicio por Internet en los lugares señalados por el Banco; y (ii) proveer al Banco toda la información necesaria para establecer y proveer el Servicio para el Cliente, incluyendo, informar al Banco los países en donde los Usuarios tendrán acceso a cualquier Servicio por medio de Internet.
- 17.9 Grabaciones.** El Banco o el Cliente podrán, a su entera discreción, efectuar y conservar grabaciones de las conversaciones telefónicas entre el Cliente y el Banco.
- 17.10 Instrucciones.** Todas las Instrucciones, ya se trate de Títulos u de órdenes de pago, están sujetas al derecho aplicable así como a las reglas, políticas, operaciones y prácticas de liquidación o compensación del sistema o de redes de pagos aplicables.
- 17.11 Copias Electrónicas.** El Banco podrá mantener copias (en papel, electrónicas o en cualquier otro formato) de cualesquier documentos o Títulos relativos a las Cuentas y a los Servicios conservando una imagen de dichos documentos o Títulos, y el Banco podrá desechar los documentos o Títulos originales, incluyendo las firmas o registros comerciales regulares. Por el presente contrato el Cliente renuncia a plantear cualquier objeción/defensa al uso de dichos registros en lugar de sus equivalentes en papel, para cualquier fin y en cualquier foro, ámbito o jurisdicción, incluyendo, objeciones derivadas de la función del Banco o de su consentimiento a que se destruyeran los originales.



**17.12 Propiedad Intelectual.** Todos los derechos de propiedad intelectual en o derivados de un Servicio, incluidas cualesquiera marcas, marcas de servicio, logotipos y nombres comerciales utilizados junto con un Servicio son propiedad del Banco o sus licenciantes y están protegidos por las leyes de derechos de autor, patentes, marcas y demás normas de propiedad intelectual aplicables. Con excepción de lo aquí establecido, el Cliente no podrá reproducir, transmitir, vender, exponer, distribuir, crear ningún *hyperlink* (*accesos*), proveer accesos, modificar o explotar con fines comerciales, la totalidad o parte de cualquier Servicio, sin el consentimiento previo por escrito del Banco.

**17.13 Conocimiento del Cliente.** Para colaborar en la prevención de actividades de financiamiento al terrorismo y lavado de dinero, el derecho aplicable podrá requerir a las instituciones financieras que obtengan, verifiquen y registren información que identifique a cada persona que aperture una Cuenta. Lo anterior significa para el Cliente que: cuando un Cliente aperture una Cuenta el Banco podrá solicitar su nombre, dirección, fecha de nacimiento (para personas naturales) y/u otra información o documentos que permitirán al Banco identificar al Cliente. El Banco también podrá solicitar y obtener determinada información sobre el Cliente de terceros. A efectos de la presente cláusula y en la medida permitida por el derecho aplicable, el Cliente podrá autorizar como firmante a cualquier persona en una Cuenta. Si el Cliente se abstiene de consentir la entregar o de entregar cualquiera de la información aludida, el Banco podrá cerrar cualquier Cuenta o cancelar cualquier Servicio sin notificación adicional alguna.

**Información.** Para dar cumplimiento a las obligaciones del Banco de "conocimiento del Cliente", el Banco solicitará al Cliente de tiempo en tiempo información en relación con su organización, negocio y en la medida que sea aplicable, información acerca de personas o entidades que mantengan cuentas bancarias con el Cliente. El Banco también podrá solicitar información y/o documentación en relación con la prestación de Servicios. Cualesquier información y/o documentación entregada por el Cliente será su exclusiva responsabilidad y el Banco estará facultado para darle pleno valor a dicha información y /o documentación sin necesidad de ningún tipo de verificación (con excepción de las verificaciones aplicables bajo los procedimientos de seguridad). El Cliente declara y garantiza que dicha información y/o la documentación, es verdadera, correcta y clara y deberá informar de inmediato al Banco de cualquier cambio, salvo que esté prohibido por el derecho aplicable, el Cliente conviene que entregará al Banco respuestas completas a sus requerimientos y dentro de los tiempos establecidos por el Banco. A no ser que esté prohibido por el derecho aplicable, el Cliente conviene que revelará al Banco aquellas actividades en las Cuentas que resulten sospechosas o violatorias del derecho aplicable.

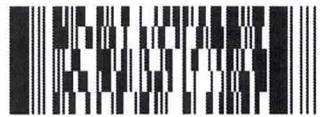
**17.14 Aceptación Electrónica.** El Cliente acuerda que el Banco podrá entregar, poner a disposición y/o permitir el acceso a los términos y condiciones aplicables a las Cuentas y Servicios a través de medios y canales electrónicos (incluyendo, la publicación del Contrato de Cuenta en la página de internet del Banco). El Banco podrá solicitar que el Cliente seleccione (*click*) su aceptación a tales términos y condiciones. Sujeto al derecho aplicable, el Cliente acuerda que el acto de seleccionar (*clicking*) la aceptación al Contrato de Cuenta (o cualquier acto similar que tenga el mismo efecto), con respecto a cualquiera de dichas cláusulas será prueba de su aceptación por el Cliente, en la misma medida y con la misma fuerza y efecto como si el Cliente hubiera firmado o celebrado una versión escrita de dichos términos y condiciones.

## 18. Juicio Respecto a la Titularidad de los Fondos.

En caso de que exista una controversia en relación con la propiedad o titularidad de los fondos mantenidos por el Banco para la cuenta del Cliente, el Banco podrá presentar ante el tribunal competente la controversia y podrá consignar los fondos al tribunal en tanto se dicte una resolución. El Cliente deberá rembolsar al Banco de cualesquier gastos relacionados, incluyendo honorarios de abogados y costos.

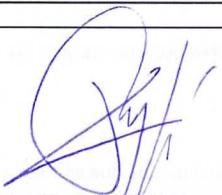
## 19. Abono provisorio.

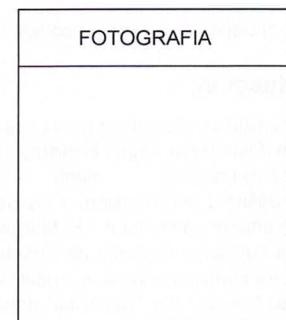
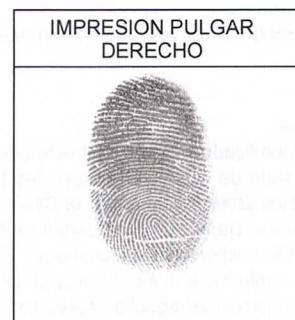
Ante cualquier controversia en relación con una Cuenta, el Banco podrá optar por acreditar la Cuenta sujeto a la conclusión de la investigación del Banco sobre dicha controversia. Si el Banco determina que el Cliente no tiene derecho a dichos abonos, entonces el Banco podrá revertir los abonos provisorios a la Cuenta incluso cuando ello resulte en un sobregiro en cuenta.

**INFORMACION DEL CLIENTE**

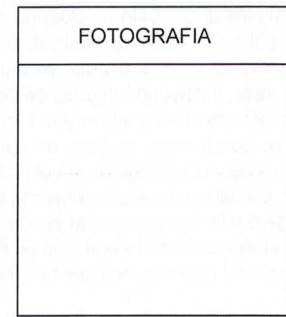
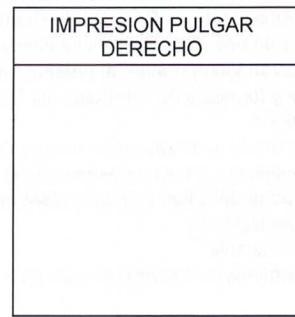
NOMBRE O RAZON SOCIAL SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05/09/2025



FIRMA	
NOMBRE	
RUT	
FECHA	



---

**USO Exclusivo Banco**

---

---

NOMBRE

FECHA

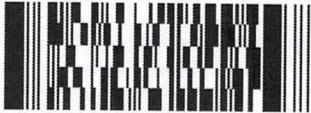
p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile

---

NOMBRE

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



# GLOBAL ACCOUNT TERMS - CHILE ADDENDUM (SPANISH)

## MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CUENTA

V1.2\_06\_27\_23

Esta modificación a los Términos del Contrato de Cuenta ("Modificación") aplicará y será válida únicamente en la República de Chile, y reemplazará, eliminará o modificará solo las Cláusulas señaladas más abajo en virtud de ésta Modificación. Todos los otros términos y cláusulas contenidas en los Términos de la Cuenta seguirán en pleno efecto y vigencia.

Asimismo, el Banco deja expresa constancia de que no proporcionará formularios para el giro de cheques con cargo a las Cuentas.

### 1. Introducción.

El primer párrafo se reemplaza por el que sigue:

El presente documento, según el mismo sea modificado o complementado por los *addendums* de las cuentas que se mantengan en la República de Chile (en lo sucesivo conjuntamente, el "Contrato de Cuenta") contiene los términos generales, condiciones, así como la información de las Cuentas (según se define a continuación) y los Servicios seleccionados por el Cliente, y constituye un acuerdo entre el Banco y el Cliente. Toda referencia al "Banco" se entenderá hecha a J.P. Morgan Chase Bank, N.A. y a cualquiera de sus afiliadas, según dicho término se define en la Cláusula 17.4. Todas las cuentas sujetas al Contrato de Cuenta en lo sucesivo se denominarán, con independencia de su lugar de ubicación, las "Cuentas". El Contrato de Cuenta podrá complementarse o modificarse conforme a lo establecido en la Cláusula 17.6 (Modificaciones, Actualizaciones y Renuncias) del presente Contrato de Cuenta. Por "Servicios" deberá entenderse aquellos servicios ofrecidos por el Banco y sujetos al Contrato de Cuenta y a cualesquier Contratos de Servicios aplicables. Por "Contratos de Servicios" se entenderá los términos y condiciones en relación con tipos específicos de Cuentas o Servicios sujetos al Contrato de Cuenta. Adicionalmente, el Contrato de Cuenta queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (DFL N° 707), sus modificaciones y demás disposiciones legales y de autoridad competente actualmente en vigor y por aquellas que a futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento desde su vigencia y al resto de la documentación relacionada con las Cuentas, incluyendo tarjetas de firmas y formatos de solicitudes (la "Documentación de la Cuenta").

El segundo párrafo se reemplaza por el que sigue:

El Cliente no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones en una Cuenta o en relación con un Servicio, ni constituir gravamen alguno sobre dichos derechos y obligaciones, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El hecho de que el Cliente no obtenga dicha autorización previa y por escrito, constituye un incumplimiento por parte del Cliente de este Contrato de Cuenta y faculta al Banco, previa notificación al Cliente en los plazos establecidos por la ley, para cerrar la o las Cuenta(s).

Se agrega el siguiente párrafo al final de ésta Cláusula:

Los Términos del Contrato de Cuenta y los Términos de Servicio no aplican a personas naturales, están dirigidos exclusivamente a sociedades.

### 2. Cláusula 1, Personas Autorizadas.

La Cláusula 1.3 se reemplaza por la que sigue:

**Firmas Facsímile.** Si el Cliente facilita al Banco muestras de firma facsímil, el Banco estará autorizado para pagar los Títulos cuya firma conste en facsímil (incluyendo firmas generadas por computadora) cuando la firma facsímil, real o presunta, se asemeje, a las muestras entregadas por el Cliente al Banco, independientemente de cómo o quién haya plasmado la firma.

### 3. Cláusula 4, Pago de Títulos.

Se reemplaza el encabezado de la Cláusula por el siguiente: **Pago de Cheques**

Toda referencia a Títulos en la Cláusula 4, se entenderá hecha a Cheques, según ese término se define en el DFL N°707.

La Cláusula 4.1 se reemplaza por la que sigue:

**Pago de Cheques.** El Banco está autorizado a pagar cheques contra la Cuenta, de acuerdo con la legislación y normativas chilena y conforme a procedimientos habituales del Banco. El Banco estará facultado para debitar la Cuenta contra la que se haya librado el cheque en la fecha en que éste se presente. El Banco podrá calcular los saldos de la Cuenta a efecto de decidir si deja de pagar un cheque por falta de fondos suficientes, en cualquier momento entre que reciba dicha presentación y el momento de protestar el cheque, sin necesidad de cálculo adicional alguna.

### 4. Cláusula 5, Instrucciones para la Transferencia de Fondos.

Se agrega el siguiente párrafo al final de la Cláusula 5.4:

Las instrucciones que emita el Cliente para realizar transferencias de fondos para pagos en Moneda Distinta podrán ser procesadas por el Banco o cualquier de sus afiliadas. Las obligaciones de reporte cambiario que puedan surgir de dichas transferencias de fondos serán de cargo del Cliente.

### 5. Cláusula 6, Intereses; Comisiones; Impuestos.

La Cláusula 6.1 se reemplaza por la que sigue:

**Intereses.** De conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Anexo I, "Acuerdo de Pago de Intereses por Saldos en Cuenta Corriente", el cual es expresamente aceptado por las partes y se entiende formar parte integrante del Contrato de Cuenta, el Banco podrá abonar intereses respecto de saldos en Cuentas con intereses a las tasas que el Banco determine, sujeto a cualquier retención o deducción por impuestos requeridas por la



legislación aplicable, y está autorizado para realizar cualquier otra función (incluyendo la suspensión o congelamiento de Cuentas) según sea requerido por la legislación aplicable o los usos de cualquier autoridad tributaria, o de conformidad con las costumbres comerciales del Banco.

El Banco, debida y oportunamente, informará al Cliente las tasas de interés determinadas por el Banco, en operaciones de crédito para cada servicio. Si la tasa de interés fuere determinada por un tercero (una entidad gubernamental u otro Banco, por ejemplo), el Banco informará tales tasas tan pronto como éstas sean publicadas o notificadas al Banco.

La Cláusula 6.2 se reemplaza por la que sigue:

#### **Comisiones e Impuestos**

- a) De conformidad con los términos y condiciones convenidos en el Anexo II, "[Cobro de Comisiones e Impuestos]", el cual es expresamente aceptado por las partes y se entiende formar parte integrante del Contrato de Cuenta, el Banco podrá cobrar y el Cliente deberá pagar las comisiones por las Cuentas y los Servicios prestados por el Banco, incluyendo, las comisiones por transacción, intereses por sobregiro, manejo, mantenimiento, saldo mínimo y servicio, así como otras comisiones, (colectivamente "Comisiones"). El Banco podrá debitar de cualquier Cuenta las Comisiones, y/o los Impuestos, incluso si dichos débitos generan o aumentan un sobregiro en la Cuenta. Por "Impuestos" deberá entenderse cualesquier contribución (incluyendo sin limitación alguna, impuestos al valor agregado, impuestos por concepto de venta y similares), cargas, derechos, deducciones, gastos, impuestos a documentos o transacciones, sellos, o cualesquier otra obligación o retención (junto con sus intereses, actualizaciones, penalizaciones, multas y gastos) relacionados con las Comisiones, la Cuenta o a los Servicios (incluidos los pagos o abonos a una Cuenta), salvo cuando éstos sean impuestos a la utilidad neta del Banco.
- b) Todas las Comisiones e Impuestos deberán ser pagadas por el Cliente al Banco en forma íntegra, libres de retenciones y deducciones. En adición a cualquier Comisión o cualquier otra cantidad adeudada por el Cliente, éste pagará o rembolsará al Banco los Impuestos que el Banco deba pagar a cualquier autoridad fiscal bajo el derecho aplicable y que hayan sido de cargo o responsabilidad del Cliente frente a la autoridad fiscal correspondiente.

#### **6. Cláusula 7, Estados de Cuenta.**

La Cláusula 7 se reemplaza por la que sigue:

El Banco emitirá estados de cuenta, confirmaciones o avisos (en lo sucesivo los "Estados de Cuenta") con la periodicidad y del modo que de tiempo en tiempo se comunique al Cliente y siempre cumpliendo con lo dispuesto en la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero. El Cliente es responsable de asegurarse que una Persona Autorizada examine a la brevedad posible cada Estado de Cuenta, así como de reportar cualquier irregularidad al Banco por escrito, incluyendo cualquier reclamo por transferencias de fondos no autorizadas. En la medida permitida por la ley, el Banco no será responsable de que el Cliente se base en la información de saldos, operaciones o cualquier información relacionada que posteriormente sea actualizada o corregida, ni de la exactitud u oportunidad de la información facilitada al Banco por cualquier tercero. Los Estados de Cuenta disponibles vía internet o los Estados de Cuenta electrónicos, de ser aplicables, deberán ser considerados por el Cliente y el Banco como puestos a disposición del Cliente desde el momento en que dichos Estados de Cuenta se publican en internet y el Banco envíe una notificación vía correo electrónico de haberlo puesto a disposición al Cliente, o cuando el Banco remita al Cliente el Estado de Cuenta electrónico.

#### **7. Cláusula 9, Compensación.**

La Cláusula 9 se reemplaza por la que sigue:

El Banco tendrá derecho a retener, aplicar o compensar cualquier dinero, depósitos o saldos retenidos o pendientes a favor de cualquier Cuenta en cualquier moneda para el pago de cualquier cantidad adeudada por el Cliente al Banco o cualquiera de sus relacionadas. A los efectos de esta Cláusula, el Banco podrá efectuar compraventas de divisa cuando lo considere razonable y podrá efectuar transferencias entre las Cuentas que considere necesarias.

Adicionalmente, el Cliente declara y acepta que el Banco está autorizado para debitar la Cuenta con motivo de la implementación de las políticas operacionales del Banco, incluyendo, pero no limitándose a aquellas relacionadas con la oportuna compensación de operaciones, el debido y apropiado fondeo de transferencias electrónicas en línea y/o procesos *batch* instruidos por el Cliente y cumplir con las regulaciones emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad regulatoria.

#### **8. Cláusula 10, Agentes; información.**

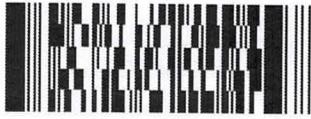
Se agrega el siguiente párrafo al final de ésta Cláusula:

La autorización que por este acto otorga el Cliente, se hace extensiva a cualquier información sujeta a secreto o reserva bancaria conforme a los términos del artículo 154 del D.F.L N°3 que fija el texto de la Ley General de Bancos de Chile, incluyendo pero no limitada a poder transmitir a otros bancos, cámaras de compensación, agentes del Banco o reguladores nacionales o extranjeros, cualquier tipo de información sobre captaciones y depósitos.

#### **9. Cláusula 11, Limitación de Responsabilidad; Fuerza Mayor.**

La Cláusula 11.1 se reemplaza por la que sigue:

**Responsabilidad.** El Banco, sus agentes, empleados, funcionarios y directores, no responderán de ningún daño, pérdida, gasto, de cualquier naturaleza, que el Cliente pueda sufrir o incurrir excepto por gastos o pérdidas que directamente se generen por culpa grave o dolo del Banco, sus agentes empleados, funcionarios y directores. El Banco, sus agentes, empleados, directivos y consejeros no serán responsables por ningún tipo de daño, pérdida, gasto o responsabilidad, de cualquier tipo, que el Cliente pudiera sufrir o incurrir, salvo en caso de daños o gastos directos que deriven de la negligencia grave o dolo del Banco, sus agentes, empleados, directivos o consejeros. El Banco, sus agentes, empleados, directivos o consejeros no serán responsables en ningún caso, por pérdidas o daños indirectos, especiales, consecuenciales o daño de cualquier clase (incluyendo lucro cesante), sea o no previsible, incluso si el Banco, sus agentes, empleados, funcionarios y directores han sido aconsejados acerca de la probabilidad de pérdida o daño



e independientemente de que el reclamo por pérdida o daño se fundamente en la negligencia, el incumplimiento de contrato o de otra manera; a condición, sin embargo, de que lo anterior no se aplicará en la medida en que dicha pérdida o daño es causado por fraude por parte del Banco, sus agentes, empleados, funcionarios o directores. El Cliente deberá informar oportunamente al Banco de cualquier reclamo que reciba en relación con un Servicio.

## 10. Cláusula 13, Notificaciones.

La Cláusula 13 se reemplaza por la que sigue:

Todos los Estados de Cuenta y notificaciones podrán remitirse al Cliente por correo ordinario, servicio de mensajería, fax, transmisión electrónica (incluyendo, la comunicación o mensajes SWIFT y correos electrónicos), a través de páginas/sitos en Internet, o por aquellos medios que el Cliente y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo, al domicilio del Cliente proporcionado al Banco. Salvo que se acuerde lo contrario, todas las notificaciones dirigidas al Banco deberán remitirse al representante de servicio o funcionario del Banco encargado de la Cuenta o a cualquier otra dirección notificada por el Banco por escrito al Cliente de tiempo en tiempo, y deberán enviarse por correo ordinario, correo electrónico, a través de un servicio de mensajería, por fax, mediante transmisión electrónica o por cualquier otro medio que el Cliente y el Banco de tiempo en tiempo acuerden. El Banco deberá contar con un plazo razonable para actuar ante cualesquier notificaciones recibidas.

## 11. Cláusula 14, Terminación.

La Cláusula 14 se reemplaza por la que sigue:

El Banco podrá unilateral y privativamente cerrar la Cuenta en la oportunidad en que lo estime conveniente, sin expresión de causa; lo hará, además, especialmente si el Cliente gira cheques sin fondos, si hace mal uso en cualquier forma de su Cuenta o si infringe este contrato o cualquier otro contrato u obligación que mantenga con el Banco. La Cuenta se entenderá cerrada transcurridos 15 días corridos desde que se comunique este hecho al Cliente, por carta certificada dirigida al último domicilio que tenga registrado en el Banco, bastando para ello que el Banco acredite el solo envío de la referida carta, y el transcurso del plazo indicado. El Banco queda facultado para tomar un depósito a la vista a beneficio del Cliente, por el monto del saldo que pudiere existir a su favor en el momento de cerrar la cuenta, deducidos todos los cargos por comisiones, gastos u obligaciones vencidas que mantenga el Cliente. Dicho depósito se cancelará por su valor nominal cualquiera sea la fecha de su cobro, y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase. Respecto de dicho depósito a la vista, el Cliente otorga mandato al Banco para cobrarlo y para imputar su importe a las obligaciones vencidas que el Cliente le adeudare y/o cualquier comisión o gasto de cargo del Cliente. Cerrada la Cuenta, el Cliente deberá restituir al Banco los talonarios o formularios de cheques no utilizados que éste le hubiere proporcionado.

El Cliente podrá unilateral y privativamente cerrar o poner fin a la Cuenta en la oportunidad en que lo estime conveniente, debiendo para ello presentar una solicitud formal en tal sentido al Banco. En este caso el Banco deberá proceder al cierre de la Cuenta en un plazo no superior a 2 días hábiles bancarios contados desde la recepción de la solicitud.

## 12. Cláusula 15, Informaciones sobre la Cuenta.

La Cláusula 15.2 se reemplaza por la que sigue:

**Giros.** El Banco podrá negarse a permitir giros de cualquier Cuenta en determinados casos, incluyendo, aquellos supuestos en los que (i) exista una controversia sobre la Cuenta, incluyendo cualquier disputa respecto de las personas que están autorizadas para actuar en nombre o en representación del Cliente (a menos que un juez o autoridad competente ordene al Banco permita dicho retiro) en el entendido que el Banco no debe determinar si una disputa tiene o no mérito para poder rehusarse a permitir el retiro de fondos; (ii) se haya notificado un embargo judicial o secuestro legal, incluyendo, medidas precautorias, medidas cautelares, orden de un tribunal, o una orden de una autoridad judicial o administrativa; (iii) los fondos depositados en la Cuenta se estén utilizando como garantía de una deuda; (iv) no se haya presentado documentación relacionada con la Cuenta; o (v) el Cliente no haya pagado en plazo sus deudas al Banco o a sus relacionadas.

## 13. Cláusula 16, Derecho Aplicable.

La Cláusula 16.1 se reemplaza por la que sigue:

**Legislación Aplicable y Jurisdicción.** El Contrato de Cuenta y la Documentación de la Cuenta se rigen por la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (DFL N° 707), las circulares e instrucciones emanadas del Banco Central de Chile y la Comisión para el Mercado Financiero y sus modificaciones, como también por las demás disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes y aquellas que a futuro se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. Asimismo, y para todos los efectos legales que se deriven del Contrato de Cuenta y la Documentación de la Cuenta, así como los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco en relación con cada Cuenta, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Esta cláusula se pacta en beneficio exclusivo del Banco y no le impide a éste iniciar procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país o estado con competencia.

La Cláusula 16.2 se elimina.

La Cláusula 16.3 se elimina.

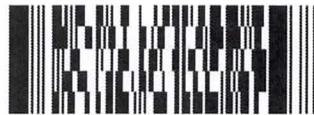
## 14. Cláusula 17, Estipulaciones Adicionales.

La Cláusula 17.1 se reemplaza por la que sigue:

**Idiomas.** En el evento que el Contrato de Cuenta o la Documentación del Contrato de Cuenta o los Contratos de Servicio, se traduzcan o aparezcan en un idioma que no sea el español, la versión en idioma español prevalecerá.

La Cláusula 17.5 se reemplaza por la que sigue:

**Cumplimiento; Revisión Transaccional.** El Cliente deberá cumplir con la legislación aplicable y las Políticas del Banco que le sean notificadas. El Cliente comprende y acepta que el Banco está obligado a actuar de conformidad a sus políticas y a la(s) normativa(s) nacional(es) e internacional(es), todas relacionadas con la prevención de lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la implementación de sanciones, dentro de las últimas se incluyen las del tipo económicas o financieras o embargos comerciales impuestos, administrados o ejecutados por entidades o autoridades nacionales o



internacionales según corresponda. El Banco no estará obligado a ejecutar órdenes de pago o realizar ninguna otra operación cuando a juicio del Banco, su ejecución entraría en conflicto con la legislación aplicable, con las prácticas/usos bancarios o con sus políticas y procedimientos. Ante la excepcionalidad de los motivos aludidos, y en el caso que el Banco no ejecute alguna orden de pago o transacción, este podrá llevar a cabo cualquier acción requerida por la legislación que le aplica, incluyendo, la retención/congelamiento o bloqueo de fondos y/o el reporte a las autoridades correspondientes. La revisión de las operaciones (*Transaction Screening*) podrá resultar en retrasos en la acreditación de transacciones y/o en la disposición de fondos. El Banco podrá instruir al Cliente para que, de tiempo en tiempo, realice modificaciones en las actividades de las Cuentas, incluyendo el no uso de estas para ciertos tipos de transacciones o transacciones que involucren determinadas partes. El Cliente conviene que cumplirá con las mencionadas instrucciones.

La Cláusula 17.6 se reemplaza por la que sigue:

**Modificaciones, Actualizaciones y Renuncias.** De acuerdo con las políticas del Banco, y debido a razones internas y/o externas, el Contrato de Cuenta podrá ser modificado o actualizado, lo que será oportunamente informado al Cliente. El Cliente debe aceptar dichas modificaciones con el fin de que éstas sean vinculantes para el Banco. Si el Cliente no acepta dichas modificaciones o actualizaciones dentro del plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la información antes mencionada, el Banco tendrá derecho a terminar el Contrato de Cuenta. Toda modificación deberá constar por escrito.

En la medida que sea permitido por la legislación aplicable, el Banco podrá renunciar a cualquiera de las disposiciones del Contrato de Cuenta, de la Documentación de la Cuenta o de los Términos del Servicio, pero dicha renuncia únicamente aplicará en dicho caso concreto. Tal renuncia no constituirá una renuncia a cualquier otra disposición del Contrato de Cuentas, la Documentación de la Cuenta o los Términos del Servicio. Dicha renuncia no afectará la facultad del Banco para hacer valer cualquiera de sus derechos con respecto a otros clientes o para ejercer cualquiera de sus derechos respecto a operaciones posteriores con el Cliente y no será suficiente para modificar los términos y las condiciones del Contrato de Cuenta, la Documentación de la Cuenta y los Términos del Servicio.

La Cláusula 17.7 se elimina.

La Cláusula 17.9 se reemplaza por la que sigue:

**Grabaciones.** El Cliente expresamente acepta y autoriza en este mismo acto que sus conversaciones y comunicaciones telefónicas serán grabadas por el Banco y podrán ser utilizadas como evidencia en el caso de litigios, así como para establecer la existencia de la celebración de la transacción y/o los términos y condiciones exactos de las mismas. Para estos fines y conforme a las disposiciones de la Ley 19.423, el Cliente dará instrucciones a sus Personas Autorizadas para autorizar la grabación de todas las transacciones en que ellos están involucrados o en las que actúen en representación o a cuenta del Cliente, y se asegurarán de obtener por parte de todas las personas naturales involucradas en este párrafo toda autorización que fuere necesaria para grabar conversaciones de acuerdo a las leyes aplicables.

El siguiente párrafo se agrega al final de la Cláusula 17.13:

Asimismo, el Banco solicitará al Cliente toda la información que sea requerida conforme a la legislación vigente, incluyendo pero no limitado a información de apoderados y representantes legales, conforme se establece en los Capítulos 1-14 y 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero .

Se agregan las siguientes Cláusulas 17.15 y 17.16

**Caducidad.** Los depósitos en la Cuenta y demás acreencias a favor del Cliente estarán sujetos al sistema de caducidad contemplado en la normativa vigente.

**Márgenes.** Para los efectos del artículo 85 de la Ley General de Bancos, con relación a los márgenes del artículo 84 de la misma ley, todo Cliente deberá poner en conocimiento del Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita o poseer más de 2% del capital o de las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas, a menos que la Comisión para el Mercado Financiero haya excluido tales sociedades de esta obligación. El Cliente asimismo deberá también poner en conocimiento del Banco la individualización de los socios que posean más del 2% del capital de ellas o que tengan derecho a más del 2% de las utilidades. Quedan igualmente obligado a remitirle oportunamente los antecedentes legales que digan relación con cualquier modificación o reforma del pacto social y a comunicar del mismo modo, toda transferencia de acciones que produzca el efecto de constituir a algún accionista o socio en propietario o titular del más del 2% del capital o de las utilidades de la referida sociedad. Adicionalmente, poner en conocimiento del Banco el hecho de ser vinculadas a éste o de conformar con determinadas personas naturales o jurídicas un grupo de personas vinculadas según las normas y presunciones de la Ley general de Bancos. Si por falta de información oportuna a que se refiere esta Cláusula o por errores de ella, el banco sufre perjuicios o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente de éstos con los correspondientes interese en la tasa máxima que la Ley autorice a cobrar. Finalmente, el Cliente queda obligado a informar al Banco cada vez que por cualquier título se produzcan cambios en la composición del capital que afecten a más de un 2% del mismo.

## 15. Cláusula 18, Juicio Respecto a la Titularidad de los Fondos.

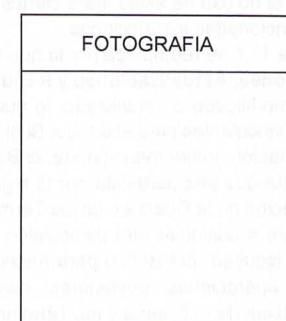
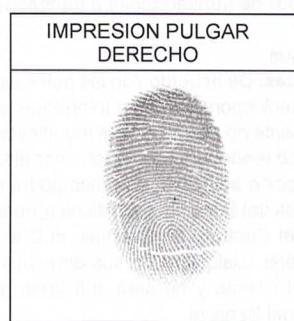
La Cláusula 18 se elimina.

**INFORMACION DEL CLIENTE**

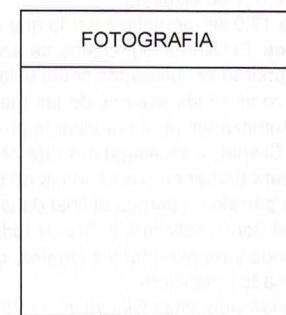
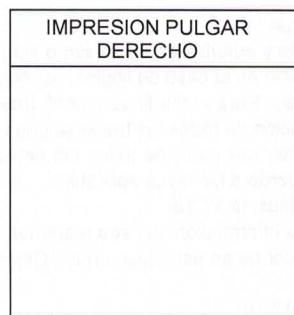
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
-----------------------	---

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05-09-25



FIRMA	
NOMBRE	
RUT	
FECHA	

**USO Exclusivo Banco**

Este documento es exclusivo para el uso de los bancos que lo soliciten. No se permite su uso para otros fines. La firma y la impresión pulgar derecha son responsabilidad del cliente y no del banco. Los bancos que lo soliciten deben cumplir con las normas legales y regulatorias aplicables.

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

FECHA

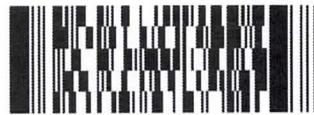
p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A. Sucursal  
en Chile

Este documento es exclusivo para el uso de los bancos que lo soliciten. No se permite su uso para otros fines. La firma y la impresión pulgar derecha son responsabilidad del cliente y no del banco. Los bancos que lo soliciten deben cumplir con las normas legales y regulatorias aplicables.

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



# CANALES ELECTRÓNICOS PARA SERVICIOS DE TESORERÍA DE J.P. MORGAN TÉRMINOS DE SERVICIO - CHILE

V1.1\_06\_27\_22

## 1. Servicio y Términos de Servicio

El Banco prestará un servicio (el "Servicio") para el acceso electrónico a la información, los informes y datos de la cuenta del Cliente (conjuntamente, los "Datos") y para la transmisión electrónica al Banco de mensajes, solicitudes de servicio, e instrucciones de pago y no pago (cada una, una "Instrucción"), y para la transmisión desde el Banco de mensajes, notificaciones y alertas, a través de los canales de J.P. Morgan Access Online, J.P. Morgan Access Mobile, J.P. Morgan Host-to-Host/transferencia segura de archivos y la API para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan. El Banco se reserva el derecho de modificar las aplicaciones y productos que están disponibles a través del Servicio. El Servicio se rige por estos términos (los "Términos de Servicio"), los que incorporan los términos del Banco que rigen las cuentas y los servicios comerciales, incluyendo los términos de servicio que rigen el procesamiento, por parte del Banco, de Instrucciones transmitidas a través del Servicio (conjuntamente, la "Documentación de la Cuenta"), los que podrán modificarse periódicamente. Cuando exista un conflicto entre la Documentación de la Cuenta y estos Términos de Servicio, prevalecerán los Términos de Servicio. Las palabras con mayúsculas usadas en estos Términos de Servicio, y que no estén definidas de otra manera, tendrán el significado señalado en el Contrato de Cuenta o en otros términos de servicio de cuentas aplicables al Cliente.

## 2. Procedimientos de Seguridad y Otros Controles

**2.1 Generalidades.** Los procedimientos de seguridad que existen para cada canal se definen más adelante, y éstos podrán modificarse mediante aviso enviado al Cliente por cualquier medio (cada uno, un "Procedimiento de Seguridad"). Cualquier Instrucción, cuya autenticidad se haya comprobado mediante un Procedimiento de Seguridad, se entenderá como una Instrucción del Cliente, ya sea que haya sido autorizada o no, y sin perjuicio de que la Instrucción pueda significar un sobreiro de una Cuenta. Los controles implementados unilateralmente por el Banco no se considerarán Procedimientos de Seguridad para los efectos de este documento, a menos que hayan sido explícitamente identificados como tales por escrito. El Cliente será responsable de implementar cualquier procedimiento y requerimiento señalado en la documentación aplicable que el Banco le haya entregado, así como cualquier modificación posterior de los procedimientos y requerimientos que estén diseñados para reforzar los Procedimientos de Seguridad.

### 2.2 Procedimientos de Seguridad para los Canales de Access Online y Access Mobile

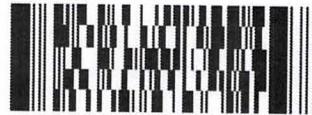
**2.2.1 Access Online.** El Procedimiento de Seguridad para verificar Instrucciones de pago otorgadas en nombre del Cliente a través del canal Access Online corresponde a la validación de una identificación de usuario y contraseña confidencial de un Usuario Autorizado (según éste se define en la Sección 2.5 siguiente), a un código de seguridad generado por un dispositivo de seguridad emitido o aprobado por el Banco (que incluye software y hardware utilizados para generar "soft tokens" en un dispositivo móvil) (el "Dispositivo de Seguridad") asignado a ese Usuario Autorizado, y a la revisión de la operación por parte del Banco en la forma descrita en la Sección 2.4 siguiente.

**2.2.2 Access Mobile.** El Procedimiento de Seguridad para verificar las Instrucciones de pago otorgadas en nombre del Cliente a través del canal Access Mobile consiste en (i) la validación del registro del dispositivo móvil con el Banco utilizado para dar la Instrucción, un identificador biométrico del Usuario Autorizado (según éste se define en la Sección 2.5 siguiente) mediante un método emitido o aprobado por el Banco, y el ingreso de la clave o "PIN" de un Usuario Autorizado (según éste se define en la Sección 2.5 siguiente), y la revisión de la operación en la forma especificada en la Sección 2.4 siguiente; (ii) la validación de una identificación de usuario y la contraseña confidencial de un Usuario Autorizado (según éste se define en la Sección 2.5 siguiente), un código de seguridad generado por el Dispositivo de Seguridad asignado a ese Usuario Autorizado, y la revisión de la operación en la forma detallada en la Sección 2.4 siguiente; o una combinación de tres o más de los mecanismos descritos en los numerales (i) y (ii) anteriores.

**2.2.3 Controles Ofrecidos al Cliente.** Para los canales de Acces Online y Access Mobile, el Cliente puede optar por aplicar ciertos controles ofrecidos periódicamente por el Banco al Cliente destinados a reducir el riesgo para el Cliente de operaciones erróneas o no autorizadas. El Cliente es responsable de elegir los controles que son apropiados para el Cliente, tomando en cuenta, entre otros, la naturaleza y la escala de su negocio, incluyendo el tamaño, el tipo y la frecuencia de las órdenes de pago que normalmente emite al Banco, así como la naturaleza de su entorno técnico, sus controles contables internos y sus políticas y procedimientos de seguridad de la información (conjuntamente, los "Controles Internos del Cliente"). El Procedimiento de Seguridad que, en este acto, se ha establecido de común acuerdo entre el Cliente y el Banco, se ha establecido en consideración de los Controles Internos del Cliente aplicados por el Cliente.

**2.3 Procedimientos de Seguridad y Procedimientos Certificados para los canales de Transferencia Host-to-Host/Transferencia Segura de Archivos y API.** El Procedimiento de Seguridad para verificar Instrucciones de pago otorgadas en nombre del Cliente a través de canales de transferencia Host-to-Host/transferencia segura de archivos y API consiste en la autenticación de un certificado de firma electrónica, que autentica los archivos transmitidos en base a la clave de seguridad correspondiente (el "Certificado de Firma") y la revisión de la operación según se señala en la Sección 2.4 siguiente. El Cliente y el Banco utilizarán los siguientes procedimientos para el uso de un certificado de transporte, que establece una sesión segura entre el Banco y el Cliente en base a una clave de seguridad correspondiente (el "Certificado de Transporte") y el Certificado de Firma. Tanto el Certificado de Firma como el Certificado de Transporte se denominarán, en adelante, un "Certificado", y la clave de seguridad correspondiente, una "Clave de Seguridad".

**2.3.1 Procedimientos y Requisitos para Certificados.** El Cliente deberá cumplir con los procedimientos y requisitos para Certificados y Claves de Seguridad del Banco informados al Cliente, incluyendo, pero no limitados al período de validez de los



Certificados, la solidez y las especificaciones criptográficas de la clave, según estas sean modificadas a través del tiempo. Cualquier solicitud al Banco para agregar, actualizar o eliminar una Clave de Seguridad deberá incluir el Certificado correspondiente, un archivo de texto u otra representación física de la Clave de Seguridad pública de ese Certificado y cualquier otra información, entregadas de la manera y en el formato señalados por el Banco. El Banco estará facultado para confiar en cualquier solicitud que el Banco entienda, de buena fe, que le fue enviada por el administrador de seguridad designado (el **"Administrador de Seguridad"**), sin perjuicio de que ese Administrador de Seguridad sea un tercero que actúe en representación del Cliente.

- 2.3.2 **Vencimiento del Certificado.** Sin perjuicio de cualquier notificación de cortesía que el Banco pueda enviar al Cliente respecto del inminente vencimiento del Certificado del Cliente, el Cliente reconoce que es el único responsable de actualizar el Certificado antes de su fecha de vencimiento. El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño (incluso, para evitar toda duda, cualquier daño y perjuicio indirecto, extraordinario, punitivo o consecuente, o pérdida) provocado por la falta de actualización de su Certificado por parte del Cliente. Para permitir una adecuada ejecución de los procedimientos administrativos, y para impedir cualquier caducidad del servicio o de los procedimientos de emergencia, el Cliente deberá solicitar un cambio de Certificado por lo menos 30 días antes del vencimiento del Certificado actualmente vigente.
- 2.4. **Revisión de las Operaciones.** Además de los Procedimientos de Seguridad antes descritos, el Procedimiento de Seguridad correspondiente a cada canal también incluye una revisión de las operaciones del Cliente en base a diversas características de riesgo. La revisión de las operaciones deberá efectuarse conforme con protocolos comercialmente razonables seleccionados por el Banco. Para realizar ciertas operaciones identificadas por el Banco en el proceso de revisión de las operaciones, el Banco podrá requerir una autenticación adicional del Cliente, tales como una verificación telefónica.
- 2.5 **Vulneración de Confidencialidad/Seguridad.** El Cliente será responsable de resguardar y asegurarse de que los Procedimientos de Seguridad y los Dispositivos de Seguridad sean conocidos y usados (i) en el caso de los canales Access Online y Access Mobile, sólo por las personas señaladas como usuarios por los Administradores de Seguridad (los **"Usuarios Autorizados"**); o (ii) en el caso de los canales de transferencia Host-to-Host/transferencia segura de archivos y API, sólo por los Administradores de Seguridad. El Cliente deberá notificar inmediatamente al Banco en el caso de cualquiera pérdida, robo o uso no autorizado de un Procedimiento de Seguridad o de un Dispositivo de Seguridad o de cualquier vulneración de seguridad. El Banco podrá rechazar o inhabilitar cualquier Dispositivo de Seguridad o cualquier aspecto de los Procedimientos de Seguridad en cualquier momento sin previo aviso, debiendo informárselo al Cliente. Además, cada Cliente deberá implementar su propia seguridad física y lógica, así como controles de gestión, que protejan adecuadamente de accesos y usos no autorizados los equipos, software, y controles de acceso usados en el procesamiento de operaciones.
- 2.6 **Designación del Administrador de Seguridad.** El Cliente deberá designar a Administradores de Seguridad, todos los cuales tendrán mismos poderes según se especifica en la Sección 2.7 siguiente. El Banco estará facultado para confiar en cualquier designación de Administrador de Seguridad. El Cliente acuerda notificar al Banco de cualquier cambio de los Administradores de Seguridad de la manera y en la forma señaladas por el Banco. Cualquiera de tales cambios entrará en vigor al momento en que el Banco reciba la respectiva notificación del Cliente y haya tenido tiempo razonable para tomar las medidas necesarias.
- 2.7 **Responsabilidades del Administrador de Seguridad.** Cada Administrador de Seguridad estará autorizado por el Cliente para, y será responsable de (i) nombrar a personas como Usuarios Autorizados respecto de los canales de Access Online y Access Mobile; (ii) identificar las funciones del Servicio a las que cada Usuario Autorizado puede acceder; (iii) solicitar, crear, controlar, difundir, y/o anular los derechos de cada usuario respecto de los canales de Access Online y Access Mobile; (iv) administrar los Certificados y las Claves de Seguridad correspondientes del Cliente respecto de los canales de transferencia Host-to-Host/transferencia segura de archivos y API; (v) recibir y distribuir materiales, notificaciones, documentos y correspondencia relacionados con los Procedimientos de Seguridad; y (vi) informar a cada Usuario Autorizado de sus obligaciones en virtud de este documento o cualquier Documentación de la Cuenta que sea aplicable. Los Administradores de Seguridad deberán entregarle al Banco, cuando éste lo solicite, una lista de los Usuarios Autorizados para los canales de Access Online y Access Mobile. A falta de una designación válida de un Administrador de Seguridad, en cualquier momento o en caso de que, después de haber realizado esfuerzos razonables, el Banco no logre contactar a un Administrador de Seguridad, el Banco podrá entregar Dispositivos de Seguridad y materiales y entregar/recibir Claves de Seguridad a/de cualquier persona autorizada para actuar en representación del Cliente respecto de las Cuentas.
- 2.8 **Procesamiento.** El Cliente admite que la aplicación de los Procedimientos de Seguridad y cualquier control implementado unilateralmente por el Banco pueden provocar demoras en el procesamiento de Instrucciones o significar que el Banco se niegue a ejecutar una Instrucción.

### 3. Acceso a Redes Abiertas; Equipos

EL SERVICIO SE PRESTA "EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA" Y "SEGÚN DISPONIBILIDAD". EN LA MEDIDA QUE PERMITA LA LEY APPLICABLE, EN ESTE ACTO, LAS PARTES RENUNCIAN A TODA DECLARACIÓN Y GARANTÍA, YA SEA EXPRESA, DISPUESTA POR LEY O IMPLÍCITA, RESPECTO DEL SERVICIO, INCLUYENDO CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIABILIDAD, CALIDAD SATISFACTORIA, APTITUD PARA UN FIN PARTICULAR Y DE CONDUCTA PREVIA O PRÁCTICAS COMERCIALES, O GARANTÍAS DE NO INFRACCIÓN O GARANTÍAS RESPECTO DE LOS RESULTADOS QUE DEBIERAN OBTENERSE EN EL USO DEL SERVICIO. EN LA MEDIDA QUE EN VIRTUD DE LA LEY APPLICABLE, NO PUEDA RENUNCIARSE A UNA O MÁS GARANTÍAS IMPLÍCITAS, CUALQUIERA DE ESAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS SE LIMITARÁ A UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE PRESTACIÓN INICIAL DEL RESPECTIVO SERVICIO. EL BANCO Y SUS PROVEEDORES EXTERNOS DE DATOS Y SERVICIOS NO GARANTIZAN NI ASEGURAN LA SEGURIDAD, SECUENCIA, OPORTUNIDAD, EXACTITUD, COMPORTAMIENTO O EXHAUSTIVIDAD DE LOS DATOS O QUE CUALQUIER PARTE DE LOS SERVICIOS ESTARÁ LIBRE DE TODO ERROR, SIN ATRASO O ININTERRUMPIDA.



El Cliente es responsable, a sus propias expensas, de obtener, instalar, mantener y hacer funcionar todos los navegadores, software, equipos computacionales, equipos de telecomunicaciones u otros equipos (conjuntamente, el “**Sistema**”) necesarios para que el Cliente pueda acceder y usar el Servicio conforme con la configuración del sistema recomendada por el Banco. El Banco no avala ningún Sistema ni ningún sitio de terceros, sin perjuicio de que el Banco pueda recomendar ciertos Sistemas o proporcionar un enlace al sitio de un tercero donde el Cliente pueda descargar un software. El Cliente deberá mantener vigente en todo momento un software anti-virus, anti-spyware u otro software de seguridad y adoptar todas las medidas razonables para mantener la seguridad de su Sistema. El Cliente admite que existen ciertos riesgos de seguridad, corrupción, errores de transmisión, y de disponibilidad de acceso asociados al uso de redes abiertas tales como la Internet. El Cliente además reconoce que evaluó de manera independiente la idoneidad de la Internet, del Sistema y de los Procedimientos de Seguridad en relación con el uso del Servicio. El Cliente asume todos los riesgos y obligaciones asociados con el funcionamiento, el desempeño y la seguridad de su Sistema y el uso de la Internet u otras redes abiertas, la falla o el uso de equipos, hardware, navegadores, sistema operativos y/u otros software o programas del Cliente o de terceros, y servicios o personas fuera del control del Banco, y el Banco rechaza toda responsabilidad por cualquier de estos riesgos. El Cliente no usará ningún equipo, hardware, software o programa que perjudique al Banco. El Cliente acepta indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Banco, y a sus agentes, empleados, ejecutivos y directores de cualquier y toda reclamación, daños y perjuicios, demandas, sentencias, responsabilidades, pérdidas, costos y gastos provocados, directa o indirectamente, por el uso, por parte del Cliente, de un software o programa del Cliente o de terceros. El Banco podrá, a su arbitrio, ofrecer periódicamente capacitación o información al Cliente sobre las mejores prácticas, pero al hacerlo, no se le considerará como un consultor o asesor en ciber seguridad.

#### **4. Instrucciones; Datos**

- 4.1 El Cliente será el único responsable de la autenticidad y exactitud, tanto en cuanto al contenido como a la forma, de todas las Instrucciones dadas al Banco en nombre del Cliente y verificadas mediante el Procedimiento de Seguridad aplicable.
- 4.2 El Cliente reconoce que ciertos Datos pueden no haber sido revisados por el Banco, pueden ser inexactos, y pueden ser actualizados y ajustados periódicamente. El Banco no está obligado a confirmar la exactitud de los Datos y no tendrá que responder por ninguna pérdida o daño derivados de la inexactitud de los Datos. Además, el Banco no tendrá responsabilidad alguna por la recepción o visualización por cualquier persona de los Datos enviados a los destinos señalados por el Cliente, incluyendo, pero no limitados a, direcciones de correo electrónico, número(s) de fax y de teléfono.

#### **5. Garantías del Cliente**

El Cliente declara, garantiza y se compromete con el Banco a que: (i) antes de presentar cualquier documento o Instrucción que designe a Usuarios Autorizados, el Cliente deberá obtener de cada persona mencionada en ese documento o Instrucción, todos los consentimientos necesarios para permitirle al Banco procesar los datos consignados en el mismo para los efectos de prestar el Servicio; (ii) el Cliente ha señalado con precisión por escrito o electrónicamente la ubicación geográfica de sus Usuarios Autorizados y deberá encargarse de actualizar esa información; (iii) el Cliente no accederá al Servicio desde una jurisdicción en donde el Servicio no está autorizado, según informe el Banco al Cliente, o en la que el Cliente sabe que el Servicio no está autorizado; y (iv) los Procedimientos de Seguridad ofrecidos al Cliente se ciñen a los deseos y a las necesidades del Cliente y que el Cliente no ha solicitado Procedimientos de Seguridad distintos de aquellos expresamente convenidos por el Cliente y el Banco. El Cliente en este acto declara, garantiza y se compromete con el Banco a que estos Términos de Servicio constituyen obligaciones legales y vinculantes para el Cliente, cuyo cumplimiento puede exigirse conforme con sus términos.

#### **6. Disposiciones Varias**

- 6.1 Cualquier disposición especial en materia de jurisdicción incluida en el Anexo adjunto se aplicará al Cliente en base a su domicilio. En caso de que se aplique una ley o reglamento local de cualquier jurisdicción debido a que Usuarios Autorizados del Cliente han accedido al Servicio desde esa jurisdicción o debido a que dichas cuentas se encuentren ubicadas en esa jurisdicción, las disposiciones especiales en materia jurisdiccional de esa jurisdicción señaladas en el Anexo adjunto se aplicarán al uso del Servicio por esos Usuarios Autorizados.
- 6.2 Estos Términos de Servicio se regirán e interpretarán conforme con las leyes del Estado de Nueva York, Estado Unidos de América (sin referencia a las normas sobre conflicto de leyes de las mismas).
- 6.3 Todas las controversias relacionadas con estos Términos de Servicio que se produzcan fuera de los Estados Unidos deberán ser resueltas definitivamente según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados conforme con dicho Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en (i) Singapur, cuando la controversia se produzca únicamente en Asia; y (ii) Londres, cuando la controversia se produzca en cualquier otra parte (fuera de los Estados Unidos), y el arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés. Sin embargo, (a) las controversias entre un Cliente domiciliado en la República Popular de China y JPMorgan Chase Bank (China) Company Limited serán sometidas exclusivamente al arbitraje de la Comisión Internacional China de Arbitraje Económico y Comercial (“CIETAC”), conforme con su reglamento que se encuentre vigente en la fecha en que se formule la solicitud, efectuándose el arbitraje en Beijing y en idioma inglés; y (b) las controversias que involucren a un Cliente domiciliado en Taiwán serán sometidas irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y de la Corte de Distrito de los Estados Unidos con sede en la comuna de Manhattan en la ciudad de Nueva York. Respecto de cualquiera controversia, juicio, acción o proceso que se produzca en los Estados Unidos relacionado con estos Términos de Servicio, el Cliente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y de la Corte de Distrito de los Estados Unidos con sede en la comuna de Manhattan en la ciudad de Nueva York.



## 7. Móvil

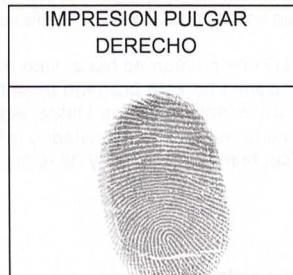
- 7.1 Al aceptar el uso del servicio de notificación de textos SMS y/o el canal de Access Mobile del Banco, el Cliente autoriza al Banco para que éste envíe Datos, notificaciones de mensaje y alertas a través de cualquier prestador de servicios de comunicación, incluyendo tanto proveedores de Internet como de telecomunicaciones, cada uno de los cuales se considerará que actúa como agente del Cliente. Esos proveedores no podrán encriptar las comunicaciones.
- 7.2 Se les podrá exigir a los Usuarios Autorizados aceptar un contrato o licencia de aplicación para descargar Access Mobile. El Cliente reconoce que la Documentación de la Cuenta regirá la prestación de esos servicios en todos los casos.
- 7.3 El Cliente reconoce que el Banco no tendrá que responder por ninguna demora de cualesquier Datos, notificación de mensaje o alerta entregados a través de cualquier dispositivo móvil.

### INFORMACION DEL CLIENTE

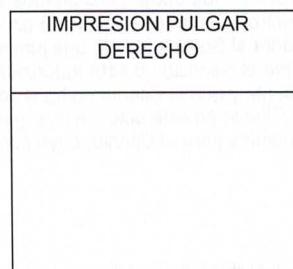
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
-----------------------	---

### REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE

FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05-09-25



FIRMA	
NOMBRE	
RUT	
FECHA	



### USO Exclusivo Banco

---

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

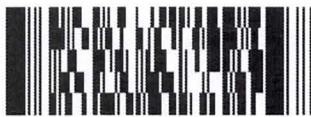
p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile

---

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



# MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE SERVICIO DE CANALES ELECTRÓNICOS PARA SERVICIOS DE TESORERÍA DE J.P. MORGAN - CHILE

V1.0\_05\_13\_21

Esta modificación a los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan ("Modificación") aplicará y será válida únicamente respecto de cuentas abiertas con J.P. Morgan Chase Bank, N.A., Sucursal en Chile, y reemplazará, eliminará o modificará sólo las cláusulas señaladas más abajo en virtud de esta Modificación. Todos los otros términos y cláusulas contenidas en los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan seguirán en pleno efecto y vigencia.

## 1. Cláusula 2: Procedimientos de Seguridad y Otros Controles

La siguiente Cláusula 2.8 se agrega al final de la Cláusula 2:

Mediante la designación de los administradores de seguridad referidos en las Cláusulas 2.6 y 2.7 de los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan, el Cliente confiere poder a los Administradores de Seguridad así designados en los términos del artículo 2116 y siguientes del Código Civil chileno, quienes estarán autorizados para representar al Cliente con las facultades para ejecutar todas las acciones especificadas en la Cláusula 2.7 de los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan, incluyendo la facultad para delegar sus poderes en los Usuarios Autorizados.

## 2. Cláusula 4: Instrucciones; Datos

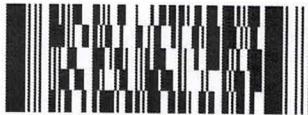
Lo siguiente se agrega al final de la Cláusula 4:

- 4.3 Cualquier Instrucción recibida por el Banco utilizando los procedimientos antes referidos, se entenderá que ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin que el Banco deba realizar o tomar algún resguardo adicional. El Cliente renuncia por el presente acto a objetar, impugnar o negar al Banco o a terceros cualquier Instrucción recibida por el Banco mediante la utilización de los sistemas descritos. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco tendrá el derecho a su sola discreción a negarse a ejecutar cualquier instrucción actuando de buena fe y en caso de duda de la autenticidad o autorización de la instrucción.
- 4.4 El Cliente entiende que las Instrucciones están sujetas al horario hábil bancario vigente, por lo que cualquier operación efectuada fuera de este horario podrá ser registrada a la primera hora hábil siguiente.
- 4.5 En el evento que el Cliente detectare diferencias en las operaciones listadas en sus registros y las informadas por el Banco, tratándose de funcionalidades que impliquen transferencias o flujos de dinero, podrá reclamar de estas diferencias dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha de ocurrida la operación que se reclama. El Banco deberá responder el reclamo presentado dentro del plazo de 30 días corridos, contando desde la fecha de su presentación, procediendo al mismo tiempo a abonar la cantidad faltante o cargar la suma sobrante, en los casos de que se detectara que efectivamente existieren errores. El Banco queda expresamente facultado para cargar la cuenta del cliente objeto del reclamo en los casos que hubiere diferencias a su favor.
- 4.6 Los Datos se encuentran amparados por la reserva y el secreto bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, en consecuencia, las partes declaran que los servicios ofrecidos se entregarán a petición del Cliente y por su exclusiva conveniencia. Por lo tanto, y en atención a que el Cliente es responsable de manejar con la debida confidencialidad la recepción de las comunicaciones y de cautelar el adecuado uso de las claves asignadas, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por la difusión o mala utilización que se pudiera hacer de éstas.

## 3. Cláusula 6: Disposiciones Varias

La Cláusula 6 se reemplaza por la que sigue:

- 6.1 Los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan se regirán e interpretarán en conformidad con las leyes de la República de Chile. Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Esta cláusula se pacta en beneficio exclusivo del Banco y no le impide a éste iniciar procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país o estado con competencia.
- 6.2 Los sistemas utilizados cumplen con todos los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en el Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, sobre Transferencia Electrónica de Información y Fondos.
- 6.3 El Cliente autoriza expresa y formalmente al Banco para requerir y entregar a todas sus personas relacionadas, en los términos del artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del cliente. Asimismo el Cliente autoriza al Banco a transmitir, procesar y mantener fuera de la República de Chile todo o parte de la información del Cliente, toda vez que el receptor de dicha información en el exterior sea una sucursal o empresa relacionada con el Banco.
- 6.4 Las partes convienen que los registros (log) de las operaciones efectuadas por el Cliente, que se encuentren en los archivos del Banco tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de plena prueba.



#### 4. Cláusula 8: Vigencia del Contrato

Se agrega la siguiente Cláusula 8:

##### 8. Vigencia del Contrato

El presente contrato tendrá una duración indefinida a contar de esta fecha. Sin embargo, las partes contratantes le podrán poner término en cualquier momento y sin expresión de causa, previo aviso con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al domicilio señalado por la parte respectiva en el presente contrato. El ejercicio de este derecho no hará devengar indemnización alguna.

Serán causales de término inmediato del presente contrato, el mal uso, de los servicios y equipos objetos del presente contrato y el cierre de la o las cuentas corrientes asociadas a estos servicios.

En el evento que termine el contrato por cualquier causa o motivo, el Cliente se obliga a restituir de inmediato al Banco los elementos de su propiedad, como asimismo el software, copias de éste y demás elementos que hayan sido entregados para estos servicios.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

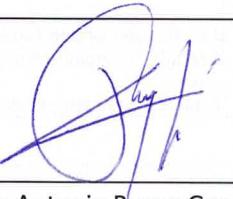
En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

En el caso de que el cliente no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, el banco tiene el derecho de cancelar el contrato y exigir la devolución de los servicios y equipos que estén siendo utilizados. En tal caso, el cliente deberá pagar al banco una multa por cada día que no cumpla con sus obligaciones, así como los gastos incurridos por el banco en la cancelación del contrato y la devolución de los servicios y equipos.

**INFORMACION DEL CLIENTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05-09-25

IMPRESION PULGAR  
DERECHO

FIRMA	
NOMBRE	
RUT	
FECHA	

IMPRESION PULGAR  
DERECHO

---

**USO Exclusivo Banco**

---

NOMBRE

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile

NOMBRE

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



## SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA - CHILE

V1.0\_05\_13\_21

### Información de Contacto:

Contacto JPMC:	
Teléfono:	
Email:	
Dirección JPMC:	J.P. Morgan Chase Bank, N.A. Avenida Apoquindo No. 2827, Piso 13 Las Condes 7550268 Santiago, Chile

Favor completar todas los datos que corresponda

### INFORMACION DEL CLIENTE

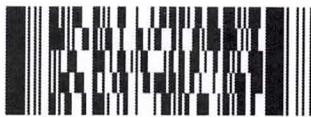
Nombre o Razón Social	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
Domicilio	
Calle	GUACOLDA 2152
Ciudad	Santiago
País	Chile
Código Postal	6500721
RUT	76552350-8
Giro	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO

### DESCRIPCION DE LAS CUENTAS

Nombre de la Cuenta	Moneda y tipo de Cuenta
SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA	<input type="checkbox"/> USD <input checked="" type="checkbox"/> CLP <input type="checkbox"/> IBDDA (CLP)
	<input type="checkbox"/> USD <input type="checkbox"/> CLP <input type="checkbox"/> IBDDA (CLP)
	<input type="checkbox"/> USD <input type="checkbox"/> CLP <input type="checkbox"/> IBDDA (CLP)

### REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE

FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces	NOMBRE	
RUT	7.017.972-5	RUT	
FECHA	05-09-25	FECHA	



## DESIGNACION DE CONTACTOS PARA CONFIRMACION DE TRANSACCIONES - CHILE

V1.0\_11\_10\_20

INFORMACION DEL CLIENTE	
Nombre o Razón Social	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
Domicilio	
Calle	GUACOLDA 2152
Ciudad	Santiago
País	Chile
Código Postal	6500721
RUT	76552350-8
Giro	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO

Mediante el presente documento el Cliente viene a designar y proporcionar los datos de contacto de las personas autorizadas para realizar la verificación o confirmación de transacciones electrónicas y operaciones sobre las Cuentas (según se definen más adelante) de las que es titular y en general a toda confirmación que de acuerdo a lo que los controles del Banco determinen, puedan tener indicios de ser sospechosas o de ser fraudulentas o que a juicio del Banco exista sospecha de no haber sido iniciadas directamente por el Cliente (las "Personas Autorizadas"). Las Personas Autorizadas deben ser distintas de aquellas que han sido autorizadas por el Cliente, para la realización de las transacciones y operaciones.

Toda referencia al "Banco" se entenderá hecha a J.P. Morgan Chase Bank N.A. y a cualquiera de sus personas relacionadas. Toda referencia al "Cliente" se entenderá hecha a la persona jurídica a la que el Banco, como contraparte independiente, provea Cuentas y servicios. Todas las Cuentas sujetas al Contrato de Cuenta suscrito por el Cliente en lo sucesivo se denominarán, con independencia de su lugar de ubicación, las "Cuentas". A menos que se encuentren expresamente definidos en este documento, todos los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Cuenta.

Por "Transferencia Electrónica" deberá entenderse aquellos servicios de pago o remesa de fondos ofrecidos por el Banco que implican el procesamiento de una instrucción de pago a través de los canales habilitados por el Banco y contratados por el Cliente, que resultan en el envío de dinero desde la cuenta del Cliente a la cuenta de un tercero en el mismo Banco o a una cuenta en otro banco.

**Confirmaciones.** El Banco podrá, si así lo considera pertinente, solicitar confirmación (en adelante "Confirmaciones") respecto de cualquier Transferencia Electrónica, utilizando cualquier medio disponible. En caso de que la Confirmación no pueda ser realizada o el Banco no estuviere satisfecho con la información proporcionada por la Persona Autorizada, el Banco podrá negarse a cumplir la Transferencia Electrónica. El Cliente entiende que, dados los horarios de corte de las transferencias locales e internacionales, es posible que las transacciones sobre las cuales el Banco solicite Confirmación puedan quedar fuera del horario de corte y requerir ser instruidas nuevamente si la Confirmación se recibe muy cercano a los horarios de corte.

**Grabaciones.** El Cliente expresamente acepta y autoriza en este mismo acto que sus conversaciones y comunicaciones telefónicas serán grabadas por el Banco y podrán ser utilizadas como evidencia en el caso de litigios, así como para establecer la existencia de la celebración de la transacción y/o los términos y condiciones exactos de las mismas. Para estos fines y conforme a las disposiciones de la Ley 19.423, el Cliente dará instrucciones a sus Personas Autorizadas para autorizar la grabación de todas las transacciones en que ellos están involucrados o en las que actúen en representación o a cuenta del Cliente, y se asegurarán de obtener por parte de todas las personas naturales involucradas en este párrafo toda autorización que fuere necesaria para grabar conversaciones de acuerdo a las leyes aplicables.

**Consentimientos.** El Cliente declara que antes de presentar información al Banco sobre personas naturales relacionadas con el Cliente (incluyendo Personas Autorizadas, usuarios de los sistemas de acceso electrónico del Banco, funcionarios, directores, empleados, beneficiarios, clientes u otro personal), el Cliente deberá haber obtenido los consentimientos que se requieran bajo el derecho aplicable o contrato, para que el Banco pueda procesar o usar la información para la prestación de los servicios.

**Término.** La presente autorización tendrá validez mientras la o las Cuentas del Cliente se encuentren abiertas o bien si el Cliente informa al Banco de la revocación de la presente autorización y designe nuevas Personas Autorizadas.

Favor llenar la siguiente tabla con todos los datos solicitados de las Personas Autorizadas para realizar confirmaciones; usando como orden de prioridad primero las personas que deben ser contactadas más frecuentemente.



- Si se selecciona la alternativa "Todas las Cuentas", los contactos entregados serán utilizados para confirmar operaciones de todas las Cuentas que el Cliente tenga abiertas con el Banco.
- Si se selecciona "Cuenta", deberá indicar el número de la Cuenta sobre la que se desea los contactos confirmen operaciones. En caso de tener más de una Cuenta, deberá entregar un formulario por cada una de las Cuentas que posea.

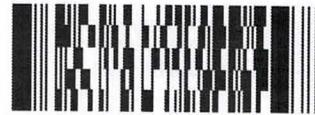
NOMBRE	DATOS DE CONTACTO	NUMERO DE CUENTA CORRIENTE
Atte Velin	Email: atte.velin@ssab.com Oficina: Celular: +358405726367	<input checked="" type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:
SSAB Global Business Services	Email: rfsnordic.cm@ssab.com Oficina: Celular:	<input checked="" type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:
Susanna Lausi	Email: susanna.lausi@ssab.com Oficina: Celular: +358505989603	<input checked="" type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:
	Email: Oficina: Celular:	<input type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:
	Email: Oficina: Celular:	<input type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:
	Email: Oficina: Celular:	<input type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta:

INFORMACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA

REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE	
FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05-09-25
FIRMA	
NOMBRE	
RUT	



FECHA		
-------	--	--



## AUTORIZACIÓN DE ACCESO POR TERCEROS – CHILE

V1.0\_05\_14\_21

Cada uno de los Clientes viene en autorizar al Banco, según se define en los términos y condiciones de cuenta aplicables periódicamente a las Cuentas, para que otorgue acceso al Tercero indicado en este Formulario de Solicitud Acceso a las Cuentas que mantiene el Cliente con el Banco, incluyendo, sin limitación, con el fin de ver y recibir información sobre saldos y operaciones en las Cuentas y de iniciar pagos, transferencias, instrucciones y comunicaciones respecto de dichas Cuentas. Por el presente instrumento, cada Cliente acuerda obligarse por los Términos aplicables a Acceso por Terceros, reconociendo por este mismo la recepción de dichos términos.

TERCERO AUTORIZADO	
Esta parte tendrá acceso a las Cuentas pertenecientes a él o los Clientes especificados a continuación.	
Nombre del Tercero Autorizado: SSAB AB	RUT del Tercero (de ser aplicable) 980384897
Códigos de Identificación de Banco (BIC) en el sistema SWIFT para el Tercero (de ser aplicable) ASABSESS	
CLIENTE	
La(s) parte(s) enunciada(s) aquí autoriza(n) al Banco para que permita que el Tercero acceda a sus Cuentas especificadas a continuación. En caso de indicarse más de un Cliente, las personas que firman esta autorización deberán ser firmantes autorizados de cada Cliente.	
Nombre de Cliente(s) (Cada uno, el "Cliente") SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA	RUT Cliente o Clientes (de ser aplicable) 76552350-8
CUENTAS	
El Banco está facultado para permitir que el Tercero acceda a las cuentas indicadas a continuación.	
<ul style="list-style-type: none"><li>Si se selecciona la alternativa "Todas las Cuentas", el Tercero tendrá acceso a todas las cuentas que mantiene él o los clientes con el Banco. Si se seleccionara esta alternativa, no deberá enumerar las cuentas a continuación.</li><li>Si se selecciona "Cuenta(s) Específica(s)", el Tercero tendrá acceso a la(s) cuenta(s) que indica a continuación. Si indicara cuentas de múltiples clientes, deberá señalar a qué entidad corresponde cada cuenta.</li></ul>	
<input checked="" type="checkbox"/> Todas las Cuentas <input type="checkbox"/> Cuenta(s) Específica(s):	

Firma	Fecha 05/09/2025	IMPRESIÓN PULGAR DERECHO
Nombre del Firmante (Debe ser firmante autorizado del Cliente) Fernando Antonio Reyes Garces		
Firma	Fecha	IMPRESIÓN PULGAR DERECHO
Nombre del Segundo Firmante (Debe ser firmante autorizado del Cliente)		
Identificación GE (Si corresponde – será completado por el Banco) SSABAB		



## TÉRMINOS DE SERVICIO DE ACCESO POR TERCEROS – CHILE

V1.0\_05\_13\_21

Los siguientes Términos de Servicios de Acceso por Terceros (los “Términos de Servicio”) rigen los convenios en que el Cliente autoriza a **J.P. Morgan Chase Bank, N.A.**, y a cualquiera de sus empresas asociadas y filiales (el “Banco”) para que un tercero (el “Tercero”) acceda a la(s) Cuenta(s) que mantiene el Cliente con el Banco (denominándose cada una, la “Cuenta”), incluyendo, sin limitación, para iniciar pagos, transferencias, instrucciones y comunicaciones (las “Instrucciones”) respecto de las Cuentas del Cliente. El Cliente podrá solicitar que el Banco otorgue al Tercero acceso a sus Cuentas presentando el formulario de Autorización de Acceso por Terceros al Banco (la “Solicitud de Acceso”). Al presentar una Solicitud de Acceso al Banco, el Cliente acepta los siguientes términos.

1. El Cliente confirma que el Tercero, según se establece en la Solicitud de Acceso, se encuentra autorizado por el Cliente para que emita Instrucciones al Banco y para que vea y reciba información sobre saldos y operaciones (incluyendo, sin limitación, estados de cuenta, informes y avisos de operaciones) relacionada con las Cuentas por medio de todo método de comunicación, lo cual incluye, pero no se limita a, los canales electrónicos del Banco, transmisión por fax, por escrito, por teléfono y por sistema SWIFT (denominándose cada uno, el “Método de Entrega”).
2. Siempre que el Tercero cuente con la documentación correspondiente (según pueda exigir el Banco), el Tercero podrá emitir Instrucciones y acceder a las Cuentas según se indica en este instrumento. El Banco se encuentra autorizado para actuar sobre la base de toda Instrucción que reciba del Tercero en representación del Cliente, sin importar la identidad del individuo que transmite la Instrucción y sin ninguna autorización adicional del Cliente o referencia a este último, a condición de que se verifique la Instrucción conforme a los procedimientos de seguridad acordados y sin perjuicio de que dicha Instrucción pueda provocar sobregiro en la Cuenta. El Cliente reconoce que el Banco está facultado para actuar sobre la base de toda Instrucción cuyo tenor da a entender que es emitida por algún firmante del Tercero que haya sido designado por éste de una forma aceptable para el Banco. Además, el Banco está autorizado para actuar sobre la base de cualquier Instrucción recibida mediante cualquiera de los códigos de identificación de banco del sistema SWIFT, especificados en una Solicitud de Acceso, sea o no que dichos códigos se asocien con el Cliente o con el Tercero.
3. Sin perjuicio de lo estipulado en estos Términos de Servicio, (i) el Banco no será responsable bajo circunstancia alguna por los daños indirectos, especiales, sancionadores o consecuenciales, sin importar la forma de acción, incluso si el Banco hubiera sido notificado de la posibilidad de dichos daños; y (ii) el Cliente siempre indemnizará y mantendrá indemne al Banco, a su solicitud, por concepto de todas las pérdidas, costos, reclamos, daños, responsabilidades y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios legales, en la máxima medida que permita la ley) (las “Pérdidas”) que pueda sufrir o incurrir directa o indirectamente debido a que el Banco hubiera actuado sobre la base de lo que creyese ser Instrucción del Tercero o debido a cualquier cosa realizada según estos términos o de acuerdo con estos mismos.
4. El Cliente reconoce que los términos y condiciones de cuenta del Banco aplicables periódicamente a las Cuentas (los “Términos de Cuentas”) y los acuerdos que rigen el Método de Entrega aplicable, según corresponda, serán aplicables a las operaciones en la Cuenta, incluyendo la emisión de Instrucciones y el acceso a los datos de la Cuenta según contempla este instrumento. Para efectos de los Términos de Cuenta, se estimará que las Instrucciones entregadas por el Tercero son instrucciones o comunicaciones entregadas en representación del Cliente.
5. El Cliente podrá revocar una Solicitud de Acceso en cualquier momento. El Cliente dará aviso al Banco de dicha revocación inmediatamente por escrito. Todo aviso de tal revocación será enviado al Banco, al funcionario o ejecutivo de servicios que administra la Cuenta o a la dirección que notifique el Banco al Cliente periódicamente. El Banco tendrá un tiempo razonable para tomar acción respecto de cualquier aviso que reciba.
6. Estos Términos de Servicio se rigen por y se interpretarán de conformidad con las leyes del país en que se encuentra la Cuenta correspondiente. Respecto de Cuentas mantenidas en Estados Unidos, estos Términos de Servicios serán interpretados de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York (sin referencia a sus disposiciones sobre conflictos de leyes).

### **Aplicable exclusivamente a Cuentas en España**

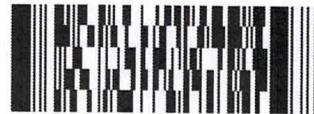
7. En el caso de Cuentas con J.P. Morgan Chase Bank, Sucursal en Madrid, España, el Cliente viene en declarar y garantizar que su firmante tiene facultad específica para delegar sus facultades al Tercero (la facultad de delegación).

### **Aplicable exclusivamente a Cuentas en Italia**

8. En el caso de Cuentas con J.P. Morgan Chase Bank, N.A., Sucursal Milano, el Cliente viene en aprobar expresa y específicamente las cláusulas 3 y 6 de estos términos para efectos del Artículo 1341(2) del Código Civil de Italia.

### **Aplicable exclusivamente a Cuentas en Chile**

9. El Cliente reconoce y acepta que la información a compartir o a la que tendrá acceso el Tercero con ocasión de estos Términos de Servicios, se encuentran amparados por la reserva y el secreto bancario establecido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, en consecuencia el Cliente asume toda la responsabilidad por las Instrucciones y la información que pueda tener acceso el Tercero con ocasión de estos Términos de Servicio. Por lo tanto, y en atención a que el Cliente es responsable de manejar con la debida confidencialidad la recepción de las comunicaciones y de cautelar el adecuado uso de las claves asignadas, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por la difusión o mala utilización que se pudiera hacer de éstas.

**10. INFORMACION DEL CLIENTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
-----------------------	---

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces
RUT	7.017.972-5
FECHA	05-09-25

IMPRESION PULGAR DERECHO



FIRMA	
NOMBRE	
RUT	
FECHA	

IMPRESION PULGAR DERECHO

**USO Exclusivo Banco**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile

NOMBRE \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



# CONTRATO PARA EL PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS, DERECHOS DE ADUANA Y/O SERVICIOS A TRAVES DE INTERNET

V1.0\_05\_14\_21

El presente Contrato (el "Contrato") es celebrado entre J.P. Morgan Chase Bank, N.A., Sucursal en Chile (el "Banco") y SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA (el "Cliente").

Los términos de (i) el Contrato de Cuenta (en adelante, el "Contrato de Cuenta"), (ii) la Modificación a los Términos del Contrato de Cuenta, el que complementa el Contrato de Cuenta (en adelante, conjuntamente con el Contrato de Cuenta, la "Documentación de la Cuenta"), (iii) el Contrato Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan, Términos de Servicio, (en adelante, el "Contrato de Canales Electrónicos"), y (iv) la Modificación a los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan (en adelante, conjuntamente con el Contrato de Canales Electrónicos, la "Documentación de Canales Electrónicos"), todos los anteriores suscritos por las partes con fecha 5-Sep-25, se incorporan a este Contrato por referencia y, según corresponda de acuerdo al contexto y en cuanto no fueren inconsistentes con los términos de este Contrato, sus términos se aplican a este Contrato como si se refirieran a este Contrato, y junto con este Contrato, constituyen el acuerdo total entre las partes. El Cliente acusa recibo de, y acepta estar obligado por, este Contrato, la Documentación de la Cuenta y la Documentación de Canales Electrónicos, según se adicionen o modifiquen de alguna otra forma de tiempo en tiempo. Los términos utilizados con mayúscula tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en la Documentación de la Cuenta o la Documentación de Canales Electrónicos, a menos que se les defina de otra manera en el presente Contrato. En caso que alguno de los términos de este Contrato sean inconsistentes con la Documentación de la Cuenta o la Documentación de Canales Electrónicos, los términos establecidos en este Contrato prevalecerán.

- 1. Objeto del Contrato.** De conformidad con este Contrato, el Cliente contrata al Banco para que le preste servicios de pago electrónico a través de Internet (en adelante, el "Servicio") de ciertas obligaciones que tiene el Cliente con terceros (en adelante, las "Obligaciones"). El Servicio es ofrecido por el Banco a través de los canales definidos en la Documentación de Canales Electrónicos, efectuándose el pago de tales Obligaciones de acuerdo con información suministrada por distintas instituciones y empresas acreedoras del Cliente, sean estas pertenecientes al sector público o privado (en adelante, las "Empresas").

Se deja establecido que los sistemas se rigen adicionalmente por todos los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en el capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, sobre transferencia electrónica de información y fondos, así como aquellas que la modifiquen, reemplacen o complementen, como también por las políticas de seguridad del Banco.

- 2. Términos y Condiciones del Servicio.** Las partes acuerdan los siguientes términos y condiciones del Servicio:

- 2.1. La solicitud de pago electrónico de las Obligaciones será instruida por el Cliente a través del sitio web habilitado para estos efectos por el Banco (en adelante, el "Portal").
- 2.2. El Banco ejecutará la instrucción de pago electrónico de las Obligaciones en la fecha valor, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - 2.2.1. El Cliente haya aprobado y liberado en J.P. Morgan Access la instrucción de pago correspondiente con datos correctos antes de la hora de corte/cierre.
  - 2.2.2. El Cliente tenga fondos suficientes en su cuenta local para cubrir los pagos solicitados.

- 3. Comisiones.** Las partes acuerdan que la prestación del Servicio está exenta de comisiones.

- 4. Responsabilidad.** El Banco no tendrá responsabilidad alguna ante el Cliente por cualquier pérdida, costo, daño o gasto (incluyendo, sin estar limitado a, intereses, reajustes, multas y penalidades) en el que se incurra en relación con la prestación del Servicio, sean estos causados por suspensiones, interrupciones, demoras, razones técnicas, fallas, cortes operacionales, caso fortuito o fuerza mayor, sea que los mismos afecten el Servicio de manera total o parcial, a menos que los mismos sean causados por el dolo o culpa grave del Banco y así sea declarado por sentencia judicial ejecutoriada. En cualquier caso, el Banco hará su mejor esfuerzo por solucionar tales situaciones en el menor tiempo posible. Bajo ninguna circunstancia el Banco será responsable por cualquier daño indirecto o consecuencial que pueda sufrir el Cliente o cualquier tercero en relación con la prestación del Servicio.

El Banco no será responsable bajo el presente Contrato cuando el cumplimiento de sus obligaciones se vea impedido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo mandatos judiciales y órdenes restrictivas de las autoridades administrativas y judiciales. Adicionalmente, las partes acuerdan que el Banco no garantiza la ausencia de fallas, retrasos u otras defectos similares en el sistema o en las operaciones (incluyendo en los sistemas de las Empresas), por lo que el Banco no será responsable por las pérdidas, costos, daños, detrimientos o gastos que resulten de dichas circunstancias.

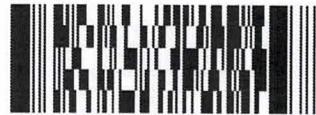
El Banco no deberá revisar y no será responsable en ningún momento de la veracidad y exactitud de cualquier información provista por el Cliente, por lo que el Banco no será responsable por las pérdidas, costos, daños, detrimientos o gastos que resulten del contenido, validez o uso de dicha información. Asimismo el Banco no será responsable por pagos o envíos de dinero erróneo que resulten del ingreso incorrecto de información sobre el destinatario o el monto ingresado por el Cliente. Asimismo el Banco no se hace responsable de cualquier acción o transacción efectuada por un tercero que use el nombre o antecedentes del Cliente.

En ningún caso el Banco tendrá la obligación de anticipar fondos para el pago de los impuestos del Cliente o de otras obligaciones. El Cliente deberá cerciorarse que en su cuenta existan fondos disponibles suficientes para realizar cualquier pago.

Asimismo el Cliente actuará por medio de usuarios o apoderados debidamente autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Documentación de Canales Electrónicos. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables al Servicio según lo dispuesto en la Documentación de Canales Electrónicos y éste Contrato, los usuarios o apoderados deberán: (i) mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de las claves que hubieran registrado sus usuarios para la prestación del Servicio; (ii) asegurarse que sus usuarios autorizados utilicen sistemas y equipos adecuados para la prestación del Servicio; y (iii) hacerse responsable por los cargos que se efectúen en relación con el Servicio materia del presente Contrato.

El Cliente será responsable y deberá indemnizar al Banco por cualquier demanda o reclamo en contra del Banco, originado en el uso o actuar negligente o fraudulento del Cliente en relación con el Servicio, y en general cualquier acción indebida en relación con los Servicios materia del presente Contrato.

Para evitar cualquier duda al respecto, todas las disposiciones referidas a limitación de responsabilidad del Banco que consten en la



Documentación de la Cuenta y la Documentación de Canales Electrónicos, son plenamente aplicables a este Contrato.

**5. Autorización de Uso de Información.** El Cliente en este acto autoriza que, en cuanto sea necesario o conveniente para la prestación del Servicio, la información proporcionada por el Cliente al Banco para la prestación del Servicio, sea divulgada (i) a cualquier tercero subcontratado en relación con la prestación del Servicio, (ii) a cualquiera de las entidades del grupo empresarial al que pertenece el Banco tanto en Chile como en el extranjero (incluyendo, pero sin estar limitado a, para efectos del procesamiento de pagos), y (iii) a cualquier regulador en Chile o en el extranjero que requiera información en relación con el Servicio objeto del presente Contrato.

**6. Disponibilidad.** El Servicio estará disponible todos los días hábiles bancarios del año, en horario desde las 00:00 horas hasta las 21:00 horas. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá restringir o modificar el funcionamiento del Servicio, en caso de consideraciones técnicas, fallas, riesgos operacionales, caso fortuito o fuerza mayor, casos en los cuales el Banco no será responsable por los daños o perjuicios sufridos por el Cliente o terceros, a menos de probarse dolo o culpa grave del Banco en los motivos que originaron la suspensión del Servicio, y así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

El Banco se reserva el derecho a suspender o terminar la prestación del Servicio para con el Cliente, con efecto inmediato y sin necesidad de aviso previo, en caso de uso indebido del mismo (según así sea determinado por el Banco a su entera discreción) se deba esto último y sin que la enumeración sea taxativa a: actos que pudieran revestir la consideración de fraude, actividades de hacking, intento de violación de los sistemas de seguridad del Banco, actividad sospechosa, actividades ilegales, u otras que fueren contrarias al uso correcto y apropiado del Servicio. Asimismo, el Banco tiene el derecho, a su entera discreción, y con efecto inmediato y sin necesidad de aviso previo, de (a) rechazar la solicitud de prestación del Servicio, y (b) suspender o negarse a prestar el Servicio, si la prestación del Servicio, bajo la opinión razonable del Banco, pudiera implicar un incumplimiento a las leyes y/o regulación aplicable, a las políticas internas del Banco, o pudiera dañar el prestigio o reputación del Banco.

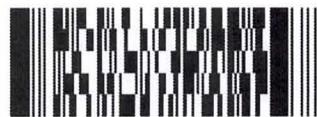
**7. Plazo y Terminación.** El presente Contrato estará vigente por tiempo indefinido a partir de la fecha de su celebración. Cualquiera de las partes podrá terminar este Contrato en cualquier momento, sin incurrir en ninguna responsabilidad, siempre y cuando se entregue una notificación por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación respectiva, notificación que podrá darse por correo electrónico. Adicionalmente, este Contrato se dará por terminado automáticamente y en la misma fecha en que se termine el Contrato de Cuenta o el Contrato de Canales Electrónicos, o ambos.

**8. Modificaciones.** El Banco se reserva el derecho de restringir o modificar el funcionamiento del Servicio, lo que será oportunamente informado al Cliente. Asimismo, el Banco podrá hacer las modificaciones que considere conveniente al Portal, modificar, limitar, adicionar o remover los datos contenidos en el mismo, incluir nuevas funcionalidades o implementar otros sitios web para pagos electrónicos, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por dichos conceptos, debiendo informar oportunamente estas circunstancias al Cliente.

**9. Divisibilidad.** En caso de que cualquier término del presente Contrato fuera declarado por un tribunal de jurisdicción competente como nulo, inexigible o en conflicto con la ley aplicable, la validez de los términos restantes del presente Contrato no serán afectados y seguirán surtiendo efecto.

**10. Idiomas.** En el evento que el Contrato se traduzca o aparezca en un idioma que no sea el español, la versión en idioma español prevalecerá.

**11. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Los derechos y obligaciones del Cliente y el Banco con respecto a este Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias de la República de Chile, sea que estas se encuentren actualmente vigentes o las que se dicten en el futuro. Para los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Esta cláusula se pacta en beneficio exclusivo del Banco y no le impide a éste iniciar procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país o estado con competencia.



El presente contrato se firma en dos copias de igual tenor y fecha, quedando una en poder de cada una de las partes.

INFORMACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces	NOMBRE	
RUT	7.017.972-5	RUT	
FECHA	05-09-25	FECHA	

**USO Exclusivo Banco**

---

NOMBRE

---

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile

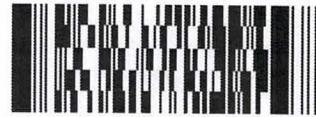
---

NOMBRE

---

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.  
Sucursal en Chile



# CONTRATO PARA PAGOS ELECTRONICOS MASIVOS A TRAVES DE CCA

V1.1\_02\_26\_24

El presente Contrato (el "Contrato") es celebrado entre J.P. Morgan Chase Bank, N.A., Sucursal en Chile (el "Banco") y SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA (el "Cliente").

Los términos de (i) el Contrato de Cuenta (en adelante, el "Contrato de Cuenta"), (ii) la Modificación a los Términos del Contrato de Cuenta, el que complemente el Contrato de Cuenta (en adelante, conjuntamente con el Contrato de Cuenta, la "Documentación de la Cuenta"), (iii) el Contrato Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan, Términos de Servicio, (en adelante, el "Contrato de Canales Electrónicos"), y (iv) la Modificación a los Términos de Servicio de Canales Electrónicos para Servicios de Tesorería de J.P. Morgan (en adelante, conjuntamente con el Contrato de Canales Electrónicos, la "Documentación de Canales Electrónicos"), todos los anteriores suscritos por las partes, se incorporan a este Contrato por referencia y, según corresponda de acuerdo al contexto y en cuanto no fueren inconsistentes con los términos de este Contrato, sus términos se aplican a este Contrato como si se refirieran a este Contrato, y junto con este Contrato, constituyen el acuerdo total entre las partes. El Cliente acusa recibo de, y acepta estar obligado por, este Contrato, la Documentación de la Cuenta y la Documentación de Canales Electrónicos, según se adicionen o modifiquen de alguna otra forma de tiempo en tiempo. Los términos utilizados con mayúscula tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en la Documentación de la Cuenta o la Documentación de Canales Electrónicos, según sea aplicable, a menos que se les defina de otra manera en el presente Contrato. En caso que alguno de los términos de este Contrato sean inconsistentes con la Documentación de la Cuenta o la Documentación de Canales Electrónicos, los términos establecidos en este Contrato prevalecerán.

- 1. Objeto del Contrato.** De conformidad con este Contrato, el Cliente contrata al Banco para que le preste el servicio de pagos electrónicos masivos (en adelante, el "Servicio") de las obligaciones que el Cliente tenga con terceros (en adelante, las "Obligaciones"). El Servicio es ofrecido por el Banco a través de los canales definidos en la Documentación de Canales Electrónicos, efectuándose el pago de tales Obligaciones a través del Centro de Compensación Automatizado S.A. ("CCA"), del cual el Banco es partícipe, y de acuerdo con información suministrada por el Cliente.

Se deja establecido que el Servicio se rige adicionalmente por todos los requisitos y condiciones de seguridad establecidos en el capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, sobre transferencia electrónica de información y fondos, así como aquellas que la modifiquen, reemplacen o complementen, como también por las políticas de seguridad del Banco.

- 2. Términos y Condiciones del Servicio.** Las partes acuerdan los siguientes términos y condiciones del Servicio:

- 2.1. La solicitud de pago electrónico de las Obligaciones será instruida por el Cliente a través del canal electrónico habilitado para estos efectos por el Banco (en adelante, el "Portal").
- 2.2. El Banco ejecutará la instrucción de pago electrónico de las Obligaciones en la fecha valor indicada por el Cliente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:
  - 2.2.1. Que el Cliente instruya al Banco por los canales electrónicos disponibles la información necesaria para ejecutar la o las instrucciones de pago correspondientes con los datos correctos antes de la hora de corte/cierre, según ésta se define más adelante.
  - 2.2.2. Que el Cliente tenga fondos suficientes en su Cuenta para cubrir el monto total de los pagos instruidos. En caso que el Cliente no provea la totalidad de la información necesaria, o la totalidad de los fondos no estén disponibles al horario de corte mencionado en el numeral 2.3 siguiente, y según lo previsto en el número 2.2.1 anterior y en este número 2.2.2, el Banco quedará liberado de toda obligación de realizar los pagos instruidos.
  - 2.2.3. Que la información de los pagos a realizar se haya remitido al Banco con la necesaria anticipación que el medio de pago requiere.
- 2.3. La hora de corte establecida para el envío de la información de los pagos y de la provisión de los fondos necesarios para realizar dichos pagos es hasta las 16 horas del día hábil bancario previo a la fecha de acreditación o fecha valor. El Banco se reserva el derecho de modificar este horario, para lo cual sólo será necesario informar vía correo electrónico a los contactos del Cliente.
- 2.4. El Banco realizará el abono a las instituciones financieras a las que correspondan las cuentas de los beneficiarios indicados por el Cliente, a través del Centro de Compensación Automatizada S.A. ("CCA") en la fecha indicada por el Cliente en la instrucción de pago enviada al Banco, de acuerdo a los términos y plazos establecidos por CCA.
- 2.5. En la eventualidad que el abono sea rechazado por la institución financiera receptora de los fondos, el Banco entregará al Cliente, a través de los canales electrónicos implementados al efecto, la información de dichos rechazos o retornos a fin de que el Cliente pueda corregir la causal de rechazo aducida por parte de la institución financiera receptora. Esta información se entregará el mismo día del pago (fecha de acreditación), de acuerdo al modelo operacional de CCA.
- 2.6. Asimismo, junto con la entrega de la información de los retornos o rechazos, el Banco abonará a la Cuenta del Cliente los montos de los pagos rechazados o retornados. Este abono se realizará el mismo día del pago (fecha de acreditación), de acuerdo al modelo operacional de CCA.
- 2.7. El Cliente declara estar en conocimiento y aceptar que, el Banco no estará obligado a ejecutar órdenes de pago cuando el destinatario de los mismos sea una persona o entidad con quien el Banco tiene prohibido realizar operaciones de conformidad con la legislación aplicable al Banco o cuando, a juicio del Banco, su cumplimiento entraría en conflicto con la legislación aplicable, con las prácticas o los usos bancarios o con sus políticas y procedimientos internos, incluyendo, pero no limitadas a las políticas y legislación aplicable relacionada con la prevención de lavado de dinero y la implementación de sanciones, incluyendo sanciones económicas o financieras o embargos comerciales impuestos, administrados o ejecutados por la *Office of Foreign Assets Control* del Departamento de Tesorería



de los Estados Unidos de América o la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América. En estos casos, el Banco comunicará al Cliente los pagos rechazados y restituirá los fondos en la Cuenta del Cliente, siempre y cuando no exista instrucción emitida por organismo que regule al Banco señalando una acción diferente, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad en esta materia.

- 2.8. El Cliente declara también estar en conocimiento que una vez enviada la o las instrucciones de pago por parte del Cliente hacia el Banco, éstas se entienden irrevocables y no pueden ser canceladas.

3. **Comisiones.** Las partes acuerdan que las comisiones asociadas a la prestación del Servicio serán aquellas indicadas en el Anexo II del Contrato de Cuenta denominado Cobro de Comisiones e Impuestos en Pesos Chilenos.

4. **Responsabilidad.** El Banco no tendrá responsabilidad alguna ante el Cliente por cualquier pérdida, costo, daño o gasto (incluyendo, sin estar limitado a, intereses, reajustes, multas y penalidades) en el que se incurra en relación con la prestación del Servicio, sean éstos causados por suspensiones, interrupciones, demoras, razones técnicas, fallas, cortes operacionales, caso fortuito o fuerza mayor, sea que los mismos afecten el Servicio de manera total o parcial, a menos que los mismos sean causados por el dolo o culpa grave del Banco y así sea declarado por sentencia judicial ejecutoriada. En cualquier caso, el Banco hará su mejor esfuerzo por solucionar tales situaciones en el menor tiempo posible. Bajo ninguna circunstancia el Banco será responsable por cualquier daño indirecto o consecuencial que pueda sufrir el Cliente o cualquier tercero en relación con la prestación del Servicio.

El Banco no será responsable bajo el presente Contrato cuando el cumplimiento de sus obligaciones se vea impedido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo mandatos judiciales y órdenes restrictivas de las autoridades administrativas y judiciales. Adicionalmente, las partes acuerdan que el Banco no garantiza la ausencia de fallas, retrasos u otros defectos similares en el sistema o en las operaciones (incluyendo en los sistemas del Cliente), por lo que el Banco no será responsable por las pérdidas, costos, daños, detrimientos o gastos que resulten de dichas circunstancias.

El Banco no deberá revisar y no será responsable en ningún momento de la veracidad y exactitud de cualquier información provista por el Cliente, por lo que el Banco no será responsable por las pérdidas, costos, daños, detrimientos o gastos que resulten del contenido, validez o uso de dicha información. Asimismo el Banco no será responsable por pagos o envíos de dinero erróneo que resulten del ingreso incorrecto de información sobre el destinatario o el monto ingresado por el Cliente. Asimismo el Banco no se hace responsable de cualquier acción o transacción efectuada por un tercero que use el nombre o antecedentes del Cliente.

En ningún caso el Banco tendrá la obligación de anticipar fondos para el pago de las obligaciones del Cliente. El Cliente deberá cerciorarse que en su cuenta existan fondos disponibles suficientes para realizar cualquier pago.

Asimismo el Cliente actuará por medio de usuarios o apoderados debidamente autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Documentación de Canales Electrónicos. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables al Servicio según lo dispuesto en la Documentación de Canales Electrónicos y este Contrato, los usuarios o apoderados deberán: (i) mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de las claves que hubieran registrado sus usuarios para la prestación del Servicio; (ii) asegurarse que sus usuarios autorizados utilicen sistemas y equipos adecuados para la prestación del Servicio; y (iii) hacerse responsable por los cargos que se efectúen en relación con el Servicio materia del presente Contrato.

El Cliente será responsable y deberá indemnizar al Banco por cualquier demanda o reclamo en contra del Banco, originado en el uso o actuar negligente o fraudulento del Cliente en relación con el Servicio, y en general cualquier acción indebida en relación con los Servicios materia del presente Contrato.

Para evitar cualquier duda al respecto, todas las disposiciones referidas a limitación de responsabilidad del Banco que consten en la Documentación de la Cuenta y la Documentación de Canales Electrónicos, son plenamente aplicables a este Contrato.

5. **Roll-over.** El Cliente, mediante la selección indicada al final de la presente cláusula, comunica al Banco su decisión de utilizar o no la funcionalidad roll-over, mediante la cual el Banco procesará aquellas instrucciones de pago en una fecha posterior a la fecha contenida en la instrucción del pago, en el evento de que una instrucción de pago no pueda ser procesada en la fecha de acreditación debido a la aplicación de procedimientos de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y la implementación de sanciones, en los términos de la Cláusula 17.5 del Contrato de Cuenta; en caso que la instrucción de pago sea recibida por el Banco con posterioridad al horario de corte; o en caso que se requiera aclarar o entregar información adicional por parte del Cliente. Al aceptar la habilitación de la funcionalidad roll-over, el Cliente acepta que el Banco procese dichas instrucciones de pago el día hábil bancario siguiente a la resolución de las circunstancias antes indicadas. En caso de no aceptar la funcionalidad roll-over, las instrucciones de pago que no alcancen a ser procesadas en la fecha contenida en la instrucción del pago enviada por el Cliente serán rechazadas.

Acepto funcionalidad roll-over.

No acepto funcionalidad roll-over.

6. **Autorización de Uso de Información.** El Cliente en este acto autoriza que, en cuanto sea necesario o conveniente para la prestación del Servicio, la información proporcionada por el Cliente al Banco para la prestación del Servicio, sea divulgada (i) a cualquier tercero subcontratado en relación con la prestación del Servicio, (ii) a cualquiera de las entidades del grupo empresarial al que pertenece el Banco tanto en Chile como en el extranjero (incluyendo, pero sin estar limitado a, para efectos del procesamiento de pagos), y (iii) a cualquier regulador en Chile o en el extranjero que requiera información en relación con el Servicio objeto del presente Contrato.

7. **Disponibilidad.** El Servicio estará disponible todos los días hábiles bancarios del año. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá restringir o modificar el funcionamiento del Servicio, en caso de consideraciones técnicas, fallas, riesgos operacionales, caso fortuito o fuerza mayor, casos en los cuales el Banco no será responsable por los daños o perjuicios sufridos por el Cliente o terceros, a menos de probarse dolo o culpa grave del Banco en los motivos que originaron la suspensión del Servicio, y así sea declarado por sentencia judicial ejecutoriada.



El Banco se reserva el derecho a suspender o terminar la prestación del Servicio para con el Cliente, con efecto inmediato y sin necesidad de aviso previo, en caso de uso indebido del mismo (según así sea determinado por el Banco a su entera discreción) se deba esto último y sin que la enumeración sea taxativa a: actos que pudieran revestir la consideración de fraude, actividades de hacking, intento de violación de los sistemas de seguridad del Banco, actividad sospechosa, actividades ilegales, u otras que fueren contrarias al uso correcto y apropiado del Servicio.

Asimismo, el Banco tiene el derecho, a su entera discreción, y con efecto inmediato y sin necesidad de aviso previo, de (a) rechazar la solicitud de prestación del Servicio, y (b) suspender o negarse a prestar el Servicio, si la prestación del Servicio, bajo la opinión razonable del Banco, pudiera implicar un incumplimiento a las leyes y/o regulación aplicable, a las políticas internas del Banco, o pudiera dañar el prestigio o reputación del Banco.

- 8. Plazo y Terminación.** El presente Contrato estará vigente por tiempo indefinido a partir de la fecha de su celebración. Cualquiera de las partes podrá terminar este Contrato en cualquier momento, sin incurrir en ninguna responsabilidad, siempre y cuando se entregue una notificación por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación respectiva, notificación que podrá darse por correo electrónico. Adicionalmente, este Contrato se dará por terminado automáticamente y en la misma fecha en que se termine el Contrato de Cuenta o el Contrato de Canales Electrónicos, o ambos.
- 9. Modificaciones.** El Banco se reserva el derecho de restringir o modificar el funcionamiento del Servicio, lo que será oportunamente informado al Cliente. Asimismo, el Banco podrá hacer las modificaciones que considere conveniente al Portal, modificar, limitar, adicionar o remover los datos contenidos en el mismo, incluir nuevas funcionalidades o implementar otros sitios web para pagos electrónicos, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por dichos conceptos, debiendo informar oportunamente estas circunstancias al Cliente.
- 10. Divisibilidad.** En caso de que cualquier término del presente Contrato fuera declarado por un tribunal de jurisdicción competente como nulo, inexigible o en conflicto con la ley aplicable, la validez de los términos restantes del presente Contrato no serán afectados y seguirán surtiendo efecto.
- 11. Idiomas.** En el evento que el Contrato se traduzca o aparezca en un idioma que no sea el español, la versión en idioma español prevalecerá.
- 12. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Los derechos y obligaciones del Cliente y el Banco con respecto a este Contrato se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias de la República de Chile, sea que estas se encuentren actualmente vigentes o las que se dicten en el futuro. Para los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Esta cláusula se pacta en beneficio exclusivo del Banco y no le impide a éste iniciar procedimientos ante los tribunales de cualquier otro país o estado con competencia.

**El presente contrato se firma en dos copias de igual tenor y fecha, quedando una en poder de cada una de las partes.**

**INFORMACION DEL CLIENTE**

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SSAB SWEDISH STEEL ACEROS DE CHILE LIMITADA
-----------------------	---

**REPRESENTANTES LEGALES CLIENTE**

FIRMA		FIRMA	
NOMBRE	Fernando Antonio Reyes Garces	NOMBRE	
RUT	7.017.972-5	RUT	
FECHA	05-09-25	FECHA	

**USO Exclusivo Banco**

NOMBRE

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.,  
Sucursal en Chile

NOMBRE

FECHA

p.p. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.,  
Sucursal en Chile